

254



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ACCIONES. - PARTES DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que para obtener el Titulo de LICENCIADO EN CONTADURIA

presenta GUILLERMO JOSE ORDAZ RAMOS

Director del Seminario: C.P. JOSE ROMO DIAZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A C C I O N E S.- PARTES DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

C O N T E N I D O

	Pag.
Prólogo	
Introducción.- Objetivo y Alcance del estudio del tema.	
Capítulo 1.0.- Concepto General de Acciones	6
1.1 Definiciones	6
1.2 Antecedentes Históricos	11
1.3 Clasificación y Características	13
1.4 Aspectos Legales	21
Capítulo 2.0 Movimientos en la inversión de los accionistas y utilidades retenidas.	71
2.1 Registro en libros	71
2.2 Operaciones más frecuentes	73
2.3 Presentación en los Estados Finan cieros de la inversión de los Accio nistas y utilidades retenidas	85
Capítulo 3.0 Contabilización de operaciones con Acciones	89
3.1 Operaciones más frecuentes	89
3.2 Reexpresión de Estados Financieros	99

	Pag.
3.3 Presentación en los Estados Financieros	108
Capítulo 4.0 Aspectos financieros de los movimientos de las Acciones	115
4.1 Emisión de Acciones como fuente de financiamiento	116
4.2 Diferencias entre acciones y obligaciones	121
4.3 Políticas de dividendos	122
4.4 Control de las decisiones en la empresa	136
Capítulo 5.0 Custodia y Control de Acciones	138
5.1 Custodia y control físico	138
5.2 Programas para revisiones de auditoría	138
5.3 Entrega en administración a terceros	143
Conclusiones	153
Bibliografía	166

OBJETIVOS DEL ESTUDIO DEL TEMA.

En nuestro país las sociedades mercantiles conciernen a gran cantidad de los habitantes y todo parece indicar que durante un largo período de tiempo así seguirá siendo. Es por lo tanto importante el estudio de las acciones que integran su capital social, para el mejor entendimiento de las funciones que desarrollan dichas sociedades en el ámbito económico social.

El objetivo del estudio del tema y su correspondiente compilación de datos y observaciones es el de facilitar su conocimiento a estudiantes, profesionistas o a cualquier persona interesada en él. Igualmente, se pretendió compendiar en un volumen de fácil acceso las regulaciones fiscales relativas y todos aquellos datos que interesen al momento de tomar una decisión o de ofrecer un consejo profesional a quien lo solicite.

Este tema fué elegido para su estudio porque permite la investigación en las áreas del Derecho, de la Administración, de la Contabilidad y de la Auditoría. Siendo este tema extenso y poco estudiado, se pretende modestamente dejar constancia de los estudios e investigaciones llevadas a cabo, en los capítulos que siguen a esta introducción.

ALCANCE DE ESTE ESTUDIO.

Considerando su aplicación práctica y con objeto de

abordar el tema de acuerdo con las fuentes de información accesibles, se limitó a la sociedad anónima - descrita por el Capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En la sección de antecedentes-históricos de las acciones, se mencionan los acontecimientos a nivel mundial que originaron la creación de sociedades en las que la aportación de sus integrantes se representa por acciones.

La sección de este estudio relativa al aspecto legal de las acciones, queda circunscrita al ámbito mexicana en virtud de que aún cuando se contempla la posibilidad de posesión de acciones de sociedades mexicanas por parte de personas o empresas extranjeras, -- éstas deberán sujetarse en lo relativo a la posesión de dichas acciones a las leyes nacionales en vigor.

La sección de este estudio relativa al registro contable, se elaboró tomando como guía los catálogos de cuentas más comunes usados y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los métodos de valuación de acciones han sido diseñados en forma lógica considerando como referencia los procedimientos de análisis e interpretación de estados financieros y los usos más comunes de las operaciones bursátiles.

La sección de este estudio que menciona el programa de auditoría para la revisión de las acciones, se elaboró considerando los casos más comunes de empresas, siendo éste un programa enunciativo y no limitativo,

pero que aplicado con el debido alcance, daría por resultado la obtención de evidencia suficiente y competente para opinar sobre el renglón del balance que contenga un importe amparado por acciones.

La sección de este estudio relativa a los aspectos financieros se desarrolló de acuerdo con experiencias de Contralores y Directores de Finanzas de empresas de prestigio, externadas en juntas, conferencias, cursos de actualización y artículos en revistas especializadas.

La sección de emisión de acciones y guía práctica de inversiones pretende resumir los aspectos más interesantes de lo estudiado y plantear algunas opiniones que resulten de interés para el lector, despertando su inquietud en profundizar el tema.

CAPITULO 1 CONCEPTO GENERAL DE ACCIONES.

1.1 DEFINICIONES

1.1.1 DE ACCION

En las sociedades, anónima y en comandita por acciones, los derechos de los socios están incorporados en títulos-valores llamados acciones, mientras que en otros tipos de sociedad tales derechos forman parte de interés o parte social.

La principal diferencia entre la acción y la parte de interés, es que la acción puede normalmente negociarse con entera libertad, mientras que la parte de interés no puede transmitirse sin el consentimiento de otros socios, que en todo caso tienen el derecho del tanto. Están diferenciadas igualmente por la representación de las acciones en títulos-valores que permite su circulación e individualidad mientras que por no ser transmisibles libremente las partes sociales éstas no circulan y cualquiera que sea su monto todas aquellas que pertenecen a un socio forman una unidad.

Visto lo anteriormente escrito, podría plantearse -- una definición de acción como el título-valor que incorpora los derechos de un socio respecto a la sociedad cuyo capital incluye el valor de dicha acción.

El Artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles define las acciones en la sociedad anónima.

Como las partes en que se divide el capital de una sociedad anónima y que estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente ley.

En el diccionario enciclopédico Salvat, se define la acción de la siguiente manera:

Acción (del latín actio-tionis)

- . Comercial: cada una de las partes de que se compone el capital en las sociedades anónima y comanditarias por acciones. Títulos que acredita y representa el valor de cada una de aquellas partes.
- . Economía: título que representa una fracción del capital social normalmente al portador que da derecho a percibir una parte proporcional de los beneficios anuales de la sociedad.

La responsabilidad del accionista ante una mala marcha de la sociedad alcanza tan solo al valor de la acción.

En el diccionario Larousse se define como;

"Título que representa los derechos de un socio en algunas sociedades."

El libro Financial Policy of Corporations, explica el siguiente concepto:

"El accionista no puede cobrar nunca el valor nominal de su título, - puesto que aunque este íntegramente pagado y representado por efectivo, la igualdad desaparece con la primera operación comercial, pues el valor de los bienes que respaldan las acciones, cambia con cada paso en - el éxito o fracaso de la sociedad, - a medida que se van agregando nuevos bienes o se pierden y desgastan los bienes antiguos. El carácter -- esencial del capital que permanece es el que representa una proporción concreta de los bienes y ganancias de la empresa.

El propósito de las acciones resultaría plenamente -- realizado si éstas fuesen puramente partes proporcionales de un total, en otras palabras, acciones sin valor nominal."

1.1.2 DE SOCIEDADES

En el diccionario Larousse se definen las sociedades de la siguiente manera:

Sociedad (del latín *societas*)

- . Comercial: asociación de varias personas hecha con el fin de proporcionarse alguna utilidad.
- . Anónima: la formada por acciones -- con responsabilidad circunscrita al capital que éstas representan.
- . En Comandita: aquella en que unos - socios tienen derechos y obligaciones como en la sociedad colectiva y los comanditarios tienen limitada a una cierta cuantía sus beneficios y responsabilidades.
- . Responsabilidad limitada: la formada por un número reducido de socios con derechos en proporción a sus -- aportaciones y en que se responde - de las deudas solo por la cuantía del capital social.

Clasificación de sociedades de acuerdo con las siguientes leyes:

Ley General de Sociedades Mercantiles.

- Sociedad en nombre colectivo.

- Sociedad en comandita simple.
- Sociedad de responsabilidad limitada.
- Sociedad anónima.
- Sociedad en comandita por acciones.
- Sociedad cooperativa.

Estas podrán constituirse como sociedades de capital variable observándose las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

Código civil para el distrito y territorios federales.

- Sociedades de carácter civil.
- Asociaciones de carácter civil.

Ley de Instituciones de Asistencia privada.

- Fundaciones.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Sociedades controladoras.
- Sociedades controladas.

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS.

Toda vez que la sociedad anónima es aquella que en la integración de su capital social reúne acciones con las características antes descritas, se han elegido antecedentes históricos de ésta como antecedentes --- igualmente válidos para las acciones.

El tratadista Enrico Soprano, en algunas de sus obras señala la existencia (desde el siglo XIII) de sociedades constituidas para la explotación de molinos --- cuyo capital estaba dividido en sacos fácilmente cesibles. Igualmente se menciona "La Colonna", sociedad --- constituida para la explotación mercantil de un navío, cuyos componentes solo respondían con el importe de su aportación. Cuando la sociedad anónima surge realmente como tal, es en la organización de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales (1602), la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales (1621) y la Compañía Sueca Meridional (1626) entre otras. Las que por la magnitud de sus objetivos de descubrimiento y colonización, requirieron de organizarse como sociedades con una estructura que dió origen a la actual sociedad anónima.

Los antecedentes nacionales más remotos datan de enero de 1789, cuando comenzó sus operaciones en Veracruz, una compañía de seguros marítimos con un capital de doscientos treinta mil pesos formado por cuarenta y seis acciones de cinco mil pesos cada una, --- la duración de la sociedad era de cinco años. El escritor Miguel M. Lerdo de Tejada, en su obra "Apuntes

Históricos de la Heroica Ciudad de Veracruz " , menciona la constitución en julio 9 de 1802 de la compañía de Seguros Marítimos de Nueva España, cuyo capital de cuatrocientos mil pesos estaba dividido en ochenta acciones transmisibles y cuyos socios eran solo responsables hasta por el monto de la integración del capital social.

Las regulaciones legales más antiguas al respecto son entre otras el Código de Lares de 1854, el Código de Comercio de 1884, el Código de Comercio de 1889

Dicho Código de Comercio aún no ha sido abrogado aunque sí se han derogado muchos preceptos por las siguientes leyes, actualmente en vigor; Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, de 26 de agosto de 1932, Ley de Sociedades Mercantiles de 28 de julio de 1934, Ley sobre el Contrato de Seguro de 26 de agosto de 1935 y Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de 31 de diciembre de 1942

Considerando la antigüedad de las leyes antes mencionadas, es de esperarse la promulgación de nuevos códigos y leyes que regulen con mayor efectividad las operaciones de las empresas actuales, un paso al respecto fué dado en 1973 con la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la inversión extranjera entre otras leyes publicadas en años recientes.

1.3 CLASIFICACION Y CARACTERISTICAS

La acción como título-valor, es un documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna; es igualmente un título privado casual, de contenido corporativo, definido y emitido en serie.

Acciones comunes ordinarias son aquellas que por ser de voto ilimitado participan en todas las decisiones de la sociedad y que participan en las utilidades en proporción a su valor una vez que hayan sido cobrados los dividendos que correspondan a las acciones preferentes si hubieran éstas en la sociedad.

Acciones nominativas son aquellas extendidas a favor de una persona determinada y cuya transmisión además del endoso del documento requerirá inscribir dicha transmisión en un registro de accionistas que para tal efecto llevará la sociedad emisora. Por lo tanto, será considerado dueño de las acciones nominativas quién aparezca inscrito como tal en el registro respectivo y por consiguiente la sociedad emisora está obligada a inscribir en dicho registro a quién pruebe ser un tenedor legitimado por un endoso u otro acto translativo del dominio del título.

Acciones al portador son aquellas que no están extendidas a favor de una persona determinada y cuya transmisión se realiza directamente, por lo tanto, será considerado dueño de las acciones quién ejerza la tenencia de la acción. Si éstas tuvieran valor nomi-

nal deberán expresar en su texto la parte del capital social que representa. No permitidas a partir de enero de 1983, ver punto 1.4.09

Toda acción que no esté íntegramente pagada será nominativa.

Acciones de circulación restringida son aquellas que su transmisión quedará sujeta a la autorización del Consejo de Administración señalando comprador al precio corriente en el mercado. Esta restricción deberá quedar inserta en el contrato social y sólo será --- aplicable a las acciones nominativas. Igualmente existen acciones como la serie A del Banco de México, -- que son legal y absolutamente intransmisibles.

Acciones sin valor nominal inspiradas en las no par - value share del Derecho Anglo Americano y apoyadas - en la Fracción IV del Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se podrán emitir acciones sin valor nominal debiéndose omitir en ellas el importe del capital social. ver punto 1.1.1

Acciones de Aporte se suelen denominar aquellas cuyo importe ha sido cubierto con bienes distintos al dinero; dicho importe deberá cubrirse íntegramente des de el momento de la constitución de la sociedad. Dichas acciones quedarán depositadas en la sociedad -- durante dos años hasta comprobar que el valor de los bienes aportados corresponde al monto de la aporta-- ción.

Acciones de voto limitado es lícito crear acciones - que solo confieren derecho a votar en caso de que se propongan ciertas reformas a la escritura constitutiva, tales acciones deben disfrutar de un dividendo preferente acumulativo no menor del cinco por ciento de su valor y serán reembolsadas al liquidarse la sociedad antes que las acciones ordinarias,

Acciones pagadoras son aquellas cuyo importe no haya sido cubierto íntegramente.

Acciones liberadas son aquellas cuyo importe ha sido cubierto íntegramente.

Acciones de goce son aquellas que se expiden en lugar de los títulos anulados en las acciones amortizadas al aplicar utilidades repartibles a la extinción de las acciones que habiéndose visto una sociedad -- anónima obligada a adquirir sus propias acciones no las logra vender en un plazo de tres meses. La emisión de acciones de goce debe quedar establecida en la escritura social.

Acciones amortizadas son las íntegramente pagadas - que por acuerdo de la asamblea general de accionistas se adquirirán en bolsa, salvo que el contrato social o la misma asamblea fije en un precio determinado y se designan por sorteo anulándose los títulos y pudiendo en su lugar emitirse acciones de goce si está previsto en el contrato social.

Acciones de trabajo o especiales sin una clara defi-

nición se pretende configurar lo previsto en los incisos VI y IX del Artículo 123 constitucional por lo tocante a la participación de los trabajadores en las utilidades.

Acciones ordinarias o comunes son las que reúnen las características esenciales de título-valor sin ninguna de las modalidades antes mencionadas, debiendo ser nominativas y pudiendo ser sin valor nominal.

Las acciones estarán representadas por títulos cuya emisión se regulará como sigue:

La emisión de los títulos definitivos tendrá como plazo máximo el año siguiente a la constitución de la sociedad, mientras tanto se podrán expedir otras de carácter provisional que serán invariablemente nominativas.

En los casos de constitución sucesiva, los duplicados del programa en que se haya realizado la suscripción, durante un plazo de dos meses podrán hacer las veces de títulos definitivos.

En los casos de ampliación de capital social, los títulos definitivos deben emitirse en un plazo no mayor a seis meses. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán contener los siguientes datos, impresos generalmente en papel seguridad en forma estéticamente satisfactoria.

Contenido de los títulos de las acciones y los certificados provisionales:

A. Datos del accionista

Nombre.

Nacionalidad.

Domicilio.

B. Datos de la sociedad emisora.

Denominación.

Domicilio.

Duración.

Fecha de constitución.

Datos de su inscripción al Registro Público de Comercio.

Cláusulas esenciales de los estatutos.

C. Datos del capital social.

Importe*.

Número de acciones.

Valor nominal de las acciones. *

* Estos datos podrán omitirse cuando así lo prevenga el contrato social.

D. Datos de la acción.

Exhibiciones pagadas sobre el valor de ésta.

Indicación de haber sido liberada.

Serie y número.

Indicación del número total que corresponda a la serie.

E. Generalidades

Derechos concedidos al tenedor

Obligaciones impuestas al tenedor

En su caso a las limitaciones del derecho de voto

La firma autógrafa de quienes conforme al contrato social suscribe el documento, o en caso de --- usar la firma impresa, el facsímil se deberá depositar el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya re--- gistrado la sociedad.

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. Llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los cupones podrán ser al -- portador aún cuando el título sea nominativo. Los -- certificados provisionales podrán tener también cu-- pones.

El registro de acciones nominativas contendrá los -- siguientes datos:

A. Datos del accionista.

Nombre.

Nacionalidad.

Domicilio.

B. Datos de las acciones.

Números.

Series.

Clases,

Otras particularidades.

C. Datos de la transmisión.

En principio se plantea que las acciones serán de -- igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, se reserva la posibilidad que insertando en el -- contrato social se estipulen derechos especiales para varias clases de acciones, e igualmente el aspecto legal plantea el hecho de que una acción cuyo importe ha sido totalmente exhibido, participa proporcionalmente de las utilidades en mayor cuantía que -- una acción cuyo importe no ha sido totalmente exhibi do.

La acción es indivisible y en caso de que haya va--- rios propietarios de una misma acción, nombrarán un-- representante común y si no hubiera un acuerdo dicho representante podría ser nombrado por una autoridad-- judicial.

El título que ampare varias acciones si podrá ser di-- vidido en otras varias, cada una de las cuales ampa-- ra como mínimo una acción.

Cuando una o varias acciones sean constituidas prenda de una operación de crédito, este hecho no afecta-- rá la calidad de socio del propietario de las accio-- nes, aún cuando se puede ver afectado el ejercicio -- de sus derechos si se ha desposeído de los títulos o si éstos le han sido embargados.

En el caso de que a una acción se le limite el derecho de voto deberá ser compensada con un aumento a sus derechos patrimoniales disfrutando de un dividendo preferente, acumulativo no menor del cinco por ciento de su valor y serán reembolsadas al liquidarse la sociedad, antes que las acciones ordinarias.

Aún cuando el hecho de que una sociedad anónima se encuentre obligada a comprar sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, se contrapone con las regulaciones legales, este remoto caso aunado al hecho de que pasado el plazo legal de tres meses no se hubieran vendido las acciones compradas, en vez de reducir su capital social para aplicarlo a la extinción de dichas acciones, podrá si tiene utilidades suficientes y si así ha sido previsto en el contrato social aplicar tales utilidades a la extinción de las acciones que al efecto compre. Los títulos de las acciones extinguidas quedarán anuladas y en su lugar se podrán expedir acciones de goce.

1.4.0 ASPECTOS LEGALES

Con objeto de agilizar la consulta de esta sección se citará primeramente la Ley estudiada detallando brevemente por artículo lo relativo a las acciones. Este orden en las leyes no implica jerarquizarlas.

1.4.01 CÓDIGO DE COMERCIO JUNIO 4, 1887 REFORMADO

- Del registro de Comercio (Registro Público de la Propiedad)

Artículo 21.- XIV Obligación de inscribir las emisiones de acciones y obligaciones de toda clase de sociedades.

Artículo 41 en el libro de actas se expresará el número de acciones que cada asistente represente,

- De las Actas de Comercio

Artículo 75.-III es un acto de comercio la compra-venta de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.

1.4.02 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Ampliamente citada en los puntos 1.1, 1.3 y 4.4, salvo los siguientes artículos:

- De la constitución y funcionamiento de las sociedades en general.

Artículo 23.- Los acreedores particulares de un socio podrán en las sociedades por acciones, em-

bargar y hacer vender las acciones al deudor.

. De la Sociedad Anónima,

Artículo 89.- Para constituir una sociedad anónima se deben reunir entre otros requisitos, de un mínimo de cinco socios, debiendo cada uno suscribir una acción cuando menos, de las acciones a pagarse en efectivo, deberá exhibir el veinte por ciento como mínimo y las acciones a pagarse en bienes distintos a efectivo, se exhibirá íntegramente su valor.

Artículo 91.- La escritura constitutiva deberá contener entre otros datos, el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que forman el capital social, la forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.

Artículo 218.- En las sociedades de capital variable por acciones, éstas siempre serán nominativas y las acciones que representen el capital mínimo serán sin derecho a retiro por lo que es conveniente darles un número de serie distinto del resto, ejemplo: "serie A"

1.4.03 LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION

Artículo 2.- Las sociedades de inversión deberán organizarse como sociedades anónimas y se sujetarán entre otras reglas a, que el capital estará-

representado por acciones ordinarias; podrán mantener acciones en tesorería que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración; la suscripción de acciones se hará siempre en efectivo; si el capital es variable las acciones que representen el capital mínimo de cinco millones de pesos, serán sin derecho a retiro; en los aumentos de capital las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia de los accionistas.

1.4.04 LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

- De las diversas clases de título de crédito.

Artículo 22.- Respecto a los títulos de deuda pública, a los billetes de banco, a las acciones de sociedades y a los demás títulos de crédito regulados por las leyes especiales se aplicará lo prescrito en las disposiciones legales relativas y en cuanto ellas no prevengan, lo dispuesto por este capítulo.

1.4.05 LEY FEDERAL DE IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS.

- Del Impuesto.

Artículo 3o.IV.- Son objeto del impuesto las porciones líquidas heredadas entre otras: Acciones o participaciones en cualesquiera clase de socie

dades mexicanas aún cuando los títulos de las acciones se encuentren en el extranjero y las personas que las heredan estén domiciliadas también en el extranjero, con las excepciones previstas en los artículos 6 y 7

1.4.06 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Título II Sociedades Mercantiles

Capítulo I de los Ingresos

Artículo 10. Resultado fiscal cálculo del Impuesto.

Fracción I. Se obtendrá la utilidad fiscal ajustada restándole a la utilidad fiscal en el ejercicio, los ingresos por dividendos distribuidos mediante la entrega de acciones o partes sociales de la misma sociedad o los que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad y las siguientes deducciones:

Artículo 22 Fracción IX.- Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes en el ejercicio por el contribuyente, incluyendo los demás conceptos que de conformidad con esta Ley, se consideren dividendos correspondientes a ejercicios anteriores sin que para estos últimos sean aplicables los requisitos que para la deducibilidad de los primeros establece esta Ley. Los dividendos a que se refiere la fracción II

del artículo 152 de esta Ley, se deducirán en el ejercicio en que se generen. En los casos en que la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones, por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades o bien cuando dentro de los treinta días siguientes a su distribución se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, la deducción se efectuará en el ejercicio en que se pague el reembolso, por reducción o liquidación de la sociedad.

Artículo 15 Ingresos no acumulables.

Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos los que obtengan los contribuyentes por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad, por utilizar para valuar sus acciones el método de participación y con motivo de la revaluación de bienes de activo fijo y capital.

Artículo 17 Ingresos acumulables.

Fracción V.- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valoraciones o partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión, liquidación o reducción de capital de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista.

Artículo 18.- Enajenación de inmuebles, partes sociales, certificados, acciones-ajuste al costo de adquisición.

Para determinar la ganancia por enajenación de terrenos, construcciones, partes sociales, certificados de aportación patrimonial, emitidos por sociedades nacionales de crédito, acciones nominativas o de las acciones al portador que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los contribuyentes podrán ajustar el monto original de la inversión conforme a las siguientes reglas:

I Al monto original de la inversión en terrenos, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito, se aplicará el factor correspondiente, conforme al número de años transcurridos entre su adquisición y su enajenación de acuerdo con la tabla de ajuste que al efecto establezca el congreso de la unión.

Las acciones nominativas a que se refiere este artículo son aquellas que hayan tenido esta característica por lo menos durante el año anterior a la fecha de su enajenación o desde la fecha de su adquisición si entre ésta y la de enajenación no ha transcurrido el plazo señalado.

Artículo 19.- Enajenación de acciones, partes sociales, certificados - Ajuste al costo de adquisición.

Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, los contribuyentes ajustarán el monto original de la inversión conforme al siguiente procedimiento:

I Se le sumarán las utilidades o se restarán las pérdidas por acción, de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ajustando las utilidades o las pérdidas de cada ejercicio en los términos del artículo anterior, considerando los años transcurridos entre el ejercicio de que se trate y la fecha de enajenación. Para la aplicación de esta fracción únicamente se considerará la utilidad o pérdida de ejercicios terminados.

II Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior se le restarán las utilidades por acción distribuidas, ajustadas en los términos del artículo anterior correspondientes a los años transcurridos entre la fecha en que fueron cobradas y la fecha de la enajenación de la acción cuando estas utilidades excedan al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, el excedente formará parte de la ganancia.

Para los efectos de este artículo cuando la adquisición de las acciones o partes sociales haya sido anterior al 1º de enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o las pérdidas que correspondan al período transcurrido entre esa fecha y la de enajenación.

En el caso a que se refiere la fracción I de este artículo se considerará la utilidad fiscal disminuida con la deducción adicional del artículo 51 de esta Ley, con el importe del Impuesto sobre la Renta que corresponda a la sociedad en el ejercicio de que se trate y con la participación en las utilidades de los trabajadores en el mismo ejercicio. Por lo que se refiere a la pérdida se considerará la diferencia que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la establecida en la fracción IX del artículo 22 de la citada Ley e incluyendo la deducción adicional del artículo 51 de la misma.

Tratándose de acciones emitidas por sociedades controladoras que optaron por el régimen de resultado fiscal consolidado, la ganancia de capital se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 57 K fracción II de esta Ley.

En el caso de contribuyentes que hayan optado -

por determinar su impuesto sobre la renta conforme a bases especiales de tributación, considerarán como utilidad fiscal del ejercicio de que se trate la misma que sirve para determinar la participación de utilidades a los trabajadores.

Las sociedades mercantiles deberán proporcionar a los socios que se lo soliciten, constancia con la información necesaria para determinar el ajuste a que se refiere este artículo. Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas, deberá proporcionar la información a la Comisión Nacional de Valores en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales.

Para los efectos de la fracción II de este artículo se entenderá por utilidades distribuidas por acción, parte social o certificado de aportación patrimonial, las que obtenga el socio, accionista o titular del certificado, ya sea en efectivo, en acciones o en cualquier otro bien inclusive las que deriven de superávit por revaluación de activos o por cualquier otra causa.

En el caso de utilidades distribuidas en acciones provenientes de capitalización, que sean de las que se colocan entre el gran público inversionista y se coticen en bolsa de valores, se considerará como valor antes de los ajustes a que se re

fieren este artículo y el anterior, el de mercado considerando el primer hecho en bolsa del día que se opere la acción ex cupón; este mismo valor se considera como utilidad distribuida para los efectos de la fracción II de este artículo. Para los efectos de este Título en el caso de acciones emitidas por capitalización el monto original de la inversión, antes de los ajustes establecidos por este artículo y el anterior, será igual al valor nominal de las acciones,

Los ajustes a que se refiere este artículo se -- efectuarán sin perjuicio de los ajustes que en su caso procedan conforme al artículo 18 de esta -- Ley.

Capítulo II Deducciones

Artículo 25.- Cargos no deducibles.

Fracción XI las primas o sobre precio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

Artículo 51 Fracción III Segundo párrafo.- Los contribuyentes incluirán como pasivo los anticipos de clientes y el derivado de contratos de arrendamiento financiero sin incluir los intereses no devengados. También deberán considerar como pasivo el importe de su capital social que no esté representado por acciones nominativas propiedad de personas físicas, por la federación,

estados, municipios, organismos descentralizados y de acciones de emisiones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que son de las que se colocan entre el gran público inversionista, así como de las instituciones de crédito, las sociedades de inversión y las casas de bolsa.

Fracción VI Tercer párrafo.- Las sociedades mercantiles que sean propietarias directa o indirectamente de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otras sociedades, así como estas sociedades, solo podrán efectuar esta deducción cuando la sociedad controladora obtenga la autorización de consolidar a que se refiere la fracción IV del artículo 57-B de esta Ley,

Capítulo IV Sociedades Mercantiles.

Artículo 57-A Concepto de sociedades controladoras.

Primer párrafo

Para los efectos de esta Ley se consideran sociedades controladoras las que reunan los siguientes requisitos:

I. que se trate de una sociedad residente en México.

II. que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la mis-

ma controladora.

III que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades para estos efectos no se computarán las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas generales que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuarto párrafo

Acciones no consideradas con derecho a voto, -- Para los efectos de este capítulo no se considerarán como acciones con derecho a voto, aquellas que lo tengan limitado y las que en los términos de la legislación mercantil se denominen acciones de goce. Tratándose de sociedades que no -- sean por acciones se consideran las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto siempre que no lo tengan limitado.

Artículo 57-B Requisitos de consolidación de -- resultados.

Segundo párrafo

Acciones nominativas, las acciones que emitan -- deberán ser nominativas y únicamente podrán ser al portador cuando correspondan a emisiones que se colocan entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas generales que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 57-C Sociedades controladas.

Para los efectos de esta Ley se consideran sociedades controladas las siguientes:

I. - aquellas cuyas acciones con derecho a voto sean poseídas en más del 50%, ya sea en forma directa o indirecta por una sociedad controladora.

II. - aquellas en las que la sociedad controladora o cualquiera de las controladas, tengan hasta el 50% de sus acciones con derecho a voto y ejerzan control efectivo de la misma. Se entiende que existe control efectivo cuando se da alguno de los siguientes supuestos:

b) Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate.

Artículo 57-F. - conceptos especiales de consolidación acumulables.

Fracción I las pérdidas derivadas de la enajenación de terrenos, inversiones acciones y partes sociales, cuando hayan sido obtenidas en operaciones entre la sociedad controladora y una controlada o entre dos o más sociedades controladas, siempre que hayan sido deducidas en la declaración de la sociedad enajenante.

Artículo 57-G. - conceptos especiales de consolidación deducibles.

Fracción I .- las ganancias derivadas de la enajenación de terceros, inversiones acciones y partes sociales, cuando hayan sido obtenidas en operaciones entre la sociedad controladora y una controlada o entre dos o más sociedades controladas siempre que hayan sido acumuladas en la declaración de la sociedad enajenante.

Artículo 57-K consolidación de resultados-obligaciones.

Fracción II.- llevar los registros que permitan determinar los ajustes al monto original de la inversión que deba hacer a sus acciones en caso de que se enajenen. Tales registros deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley a nivel consolidado, eliminando las cuentas de inversión en la sociedad controladora y sociedades controladas contra el capital social de dichas sociedades así como la participación a que se refiere el artículo 57-L de esta Ley.

Artículo 57-L consolidación de resultados.-valuación de acciones.

En los casos en que la sociedad controladora ejerza la opción de consolidar, deberá valorar sus acciones incorporando a su utilidad o pérdida fiscal, la parte proporcional que le corresponda de la utilidad o pérdida fiscal, disminuida, en su caso, con la deducción adicional con el impuesto sobre la Renta y participación de utilidad

a los trabajadores que corresponda por las acciones de sociedades residentes en el país en que la sociedad controladora y las controladas tengan la propiedad no menor del 25% ni mayor del 50%, de las acciones con derecho a voto de aquellas sociedades, considerando el promedio por día que corresponda al ejercicio. Se podrá efectuar la valuación en los términos de este artículo a las acciones de las sociedades a que se refiere la fracción II del artículo 57-D de esta Ley (las instituciones de crédito, de seguros, las organizaciones auxiliares de crédito, sociedades de inversión y casas de bolsa), siempre que la sociedad controladora y las controladas tengan el 25% o más de las acciones con derecho a voto de las sociedades mencionadas, en todo caso, este método de valuación no incluirá las utilidades distribuidas a que se refiere la fracción II del artículo 19 de esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo no se aplica a los casos previstos en el artículo 57-C de esta Ley.

En el caso de acciones que se enajenen en bolsa de valores, que sean de las que se colocan entre el público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el método de valuación podrá ajustarse por períodos inferiores a un ejercicio, siempre que se calcule en los tér-

minos del reglamento de esta Ley.

Capítulo V de las obligaciones de las sociedades mercantiles.

Artículo 58.- Obligaciones generales.

V llevar registro de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial adquiridos por el contribuyente, distinguiendo los emitidos por cada sociedad y las series que concedan diversos derechos, así como considerar a las acciones o certificados de aportación patrimonial que en su caso se enajenen como los primeros que se adquirieron.

Capítulo VI de las facultades de las autoridades fiscales.

Artículo 66.- intereses con tratamiento de dividendos.- operaciones con filiales en el extranjero.

II que el crédito sea convertible en acciones o partes sociales del deudor, salvo que se cumpla con las condiciones y requisitos que fije el reglamento.

Título IV de las personas físicas.- disposiciones generales.

Artículo 77.- exenciones del Impuesto sobre la Renta a los ingresos.

XVI.- obtenidos con motivo de la enajenación de títulos valor, cuando la operación se realice en el país a través de bolsa de valores autorizada

y siempre que dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, -- conforme a las reglas generales que al efecto ex pida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, XXVIII Regalías por derechos de autor salyo;

b) cuando la persona que percibe estos ingresos sea socio o accionista de quien se los paga y -- sea titular de más de un 10% del capital social, Artículo 97 Deducciones a los ingresos gravables. Cuando los contribuyentes efectúen las deducciones a que se refiere este artículo y sufran pérdidas en la enajenación de inmuebles, acciones, certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito y partes -- sociales, podrán disminuir dichas pérdidas en el año calendario de que se trate o en los tres siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 97-A de esta Ley, siempre que tratándose de acciones, de los certificados de aportación patrimonial referidos y de partes sociales, se cumpla con los requisitos que fije el reglamento de esta Ley.

Artículo 97-A.-Pérdidas en enajenación de inmuebles, acciones, partes sociales, certificados.- Deducción.

Los contribuyentes que sufran pérdidas en la enajenación de inmuebles, acciones, partes sociales y certificados de aportación patrimonial emitidos

por las sociedades nacionales de crédito, disminuirán dichas pérdidas conforme a lo siguiente:

I La pérdida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de la enajenación del bien de que se trate; cuando el número de años transcurridos exceda de --- diez, solamente se considerarán diez años. El resultado que se obtenga será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que, en su caso, se obtenga por la enajenación de otros bienes en el año de calendario, de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual de ese mismo año o de la ganancia por enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes tres años de calendario.

II La parte de la pérdida no disminuida conforme a la fracción anterior se multiplica por la tasa del impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendario en que sufra la pérdida --- cuando en la declaración de dicho año no resulte impuesto, se considerará la tasa correspondiente al año de calendario siguiente en que resulte impuesto, sin exceder de tres. El resultado que se obtenga conforme a esta fracción, podrá acreditarse en los años de calendario a que se refiere la fracción anterior, contra la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto correspondiente al año de que se trate al total de la ganancia

cia por la enajenación de bienes que se obtenga en el mismo año.

La tasa a que se refiere la fracción II de este artículo se calculará dividiendo el impuesto que hubiera correspondido al contribuyente de la declaración anual de que se trate, entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141 de esta Ley para obtener dicho impuesto; el cociente se multiplica por 100 y el producto se expresa en por ciento.

Cuando el contribuyente en un año calendario no deduzca la parte de la pérdida a que se refiere la fracción I o no efectúe el acreditamiento a que se refiere la fracción II, de este artículo, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a -- hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo hecho.

Artículo 98.- Costo de Adquisición.

Segundo párrafo.- Tratándose de títulos-valor o de partes sociales, el costo comprobado de adquisición será igual al monto de la aportación o al valor nominal de las acciones emitidas por capitalización, solo se aceptará un valor mayor cuando se acredite que se efectuó la retención a que se refiere el artículo 103 de esta Ley.

Los contribuyentes considerarán el costo de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de-

crédito, que enajenen y en caso de que no se puedan identificar, el que corresponda a los primeros que adquirieron a cada sociedad emisora.

Artículo 99.- Ajuste al costo de adquisición,

En el caso de terrenos, de acciones nominativas, de certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito y de partes sociales, al costo de adquisición se aplicará el factor correspondiente conforme al número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación de acuerdo con la tabla de ajuste establecida cada año por el Congreso de la Unión. Las acciones nominativas a que se refiere este párrafo son aquellas que hayan tenido esta característica por lo menos durante un año anterior a la fecha de enajenación o desde la fecha de su adquisición si fué posterior al plazo mencionado.

En el caso de acciones de certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito y de partes sociales el costo comprobado de adquisición deberá ser objeto del ajuste que se calculará en los términos del artículo 19 de esta Ley, sin perjuicio del ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 100.- Costo de adquisición en fusión de sociedades.

Segundo párrafo.- En el caso de fusión de socie-

ades, se considerará como costo de adquisición - de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito, emitidos como consecuencia de la fusión, el que correspondió a las acciones o a los certificados de aportación patrimonial de las sociedades fusionadas.

Artículo 102.- Avalúos.

Segundo párrafo.- Tratándose de valores que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se enajenen fuera de bolsa, las autoridades fiscales considerarán la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación en vez del valor del avalúo.

Artículo 103.- Pago provisionales.

Tercer párrafo.- Tratándose de la enajenación de bienes (no inmuebles) el pago provisional será - igual al 20% del monto total de la operación que será retenido por el adquiriente quién podrá efectuar una retención menor, cuando cumpla con los requisitos que señala el reglamento de esta Ley.

Capítulo VII De los Ingresos por dividendos.

Artículo 120.- Ingresos Gravables.

I. La ganancia distribuida por sociedades mercantiles residentes en México, o por sociedades nacionales de crédito, en favor de socios, accio--

nistas o titulares de certificados, Cuando la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales, de entrega de acciones o de certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito citadas, por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate.

En los casos en que la ganancia se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, dentro de los treinta días siguientes a su distribución el ingreso se entenderá percibido en el año calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral.

II En el caso de liquidación o reducción de capital de sociedades mercantiles residentes en México o de sociedades nacionales de crédito, el reembolso pagado en favor de cada socio, accionista o titular de certificados, menos el monto de la aportación o en su caso, el costo comprobado de adquisición cuando se acredite que se efectuó la retención a que se refiere el artículo 103.

Cuando las sociedades a que se refiere esta fracción reduzcan su capital social y tengan utilida

des no capitalizadas, dicha reducción se considerará como dividendo o utilidad distribuida - hasta por la diferencia entre el capital señalado y el capital contable cuando éste sea mayor al momento de la reducción; en estos casos el impuesto retenido se podrá compensar contra el que corresponda retener por dichas utilidades cuando se disminuyan.

Ultimo párrafo.- Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título-valor y en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

Artículo 122.- Casos en que no puede acreditarse el impuesto retenido.

IV Cuando la ganancia la perciba una persona - propietaria de acciones al portador, salvo que dichas acciones se coloquen entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII Tratándose de dividendos en efectivo generados por revaluación de activos y de su capital.

Título V De los residentes en el extranjero con -- ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

Artículo 151. Enajenación de acciones o partes sociales y valores.

Tratándose de la enajenación de acciones o partes sociales, así como de los documentos señalados en esta Ley, cuando en este último caso su plazo de vigencia sea mayor de 6 meses; se considerará que la fuente de riqueza está ubicada en territorio nacional cuando la persona que los emita sea mexicana.

Tercer párrafo.- Se exceptúan del pago de impuesto correspondiente los ingresos a que se refiere este artículo, cuando la operación se realice a través de bolsa de valores autorizada en el país y siempre que dichos valores sean los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En las adquisiciones a título gratuito, el impuesto será el 20% sobre el total del avalúo, de las acciones o partes sociales sin deducción alguna; dicho avalúo deberá practicarse por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se exceptúan del pago de dicho impuesto -- los que reciban como donativos entre cónyuges, o entre ascendientes y descendientes en línea recta cualquiera que sea su monto.

Artículo 152.- Dividendos, utilidades de sucursales extranjeras.

En los ingresos por dividendos y en general por ganancias distribuidas por sociedades mercantiles se considera que la fuente de riqueza se encuen--

tra en territorio nacional, cuando la sociedad - que los distribuya resida en el país.

Se considera dividendos o utilidad distribuida - por sociedades mercantiles:

I Los ingresos a que se refiere el artículo 120 - de esta Ley.

Título VI Estímulos Fiscales.

Artículo 164 Enajenación de inmuebles de activo fijo.

Los contribuyentes, sociedades mercantiles y personas físicas que realizan actividades empresa--riales, que enajenen inmuebles de su activo fijo ubicados en el Distrito Federal o en el área de crecimiento controlado integrado por los municipios que determine la Secretaría de Hacienda y --Crédito Público, mediante disposiciones de carác--ter general, tendrán derecho a acreditar una can--tidad equivalente al 50 por ciento del impuesto--de adquisición de inmuebles que se hubiere causa--do con motivo de la enajenación, contra las can--tidades que por concepto de impuesto sobre la --renta estén obligados a enterar, inclusive como--retenedores, siempre que dentro de los dos años--siguientes a aquel en que se realizó la enajena--ción inviertan el importe de la misma en bienes--de activo fijo que sean utilizados para realizar actividades empresariales fuera del Distrito Fe-

deral y del área de crecimiento controlado a que se refiere este párrafo, en acciones nominativas o en partes sociales, de sociedades que inviertan en las zonas de prioridad nacional cuando menos una cantidad equivalente al importe de la enajenación. El acreditamiento a que se refiere éste párrafo solo podrá efectuarse dentro de los cinco ejercicios siguientes a aquél en que se realice la inversión por los contribuyentes.

Último párrafo.- Los activos fijos o las acciones nominativas y partes sociales que den lugar al goce del estímulo fiscal a que se refiere este artículo deberán permanecer durante cinco años en propiedad del contribuyente; en caso contrario deberá pagar la diferencia de impuestos y recargos correspondientes.

1.4.07 REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 66-B Enajenación de acciones - Dedución de pérdidas.

Para los efectos de la fracción XII del artículo 27 de la Ley, a continuación se señalan las reglas que deberán observarse para la deducibilidad de pérdidas en la enajenación de acciones; I Requisitos en la adquisición de acciones.

a) Se considera valor de adquisición al menor de los siguientes: precio pactado, valor contable de las acciones, o valor de cotización de la Bolsa de Valores al último hecho del día en que

en que se realice la operación, cuando dichas -- acciones se encuentren registradas en la bolsa.

b) Dentro de los treinta días siguientes a la fe cha de las operaciones, el adquirente presentará aviso ante la autoridad administradora competente. Al aviso se anexará copia del último balance de la empresa emisora.

II Requisitos en la enajenación de acciones:

a) Se considera valor de enajenación el mayor de los siguientes: precio pactado, valor contable de las acciones o valores de cotización de bolsa de valores al último hecho del día en que se rea lice la operación, cuando dichas acciones se encuentren registradas en bolsa. Al mayor de los valores señalados se les sumará el monto de las ganancias decretadas o distribuidas en efectivo o en acciones, así como cualquier otra ganancia que se obtenga de dichas acciones, en los últi-- mos doce meses.

b) Dentro de los treinta días siguientes a la -- fecha de la operación el enajenante presentará - aviso ante la autoridad administrativa competente. Al aviso se anexará copia del último balance de la empresa emisora.

III El monto de la pérdida deducible será la di ferencia entre los valores que se obtengan como consecuencia de lo establecido en los incisos - a) de las fracciones I y II de este artículo, - respectivamente.

IV Entre la fecha de adquisición y la de enajenación deberán mediar más de dieciocho meses, salvo que la empresa que incurra en pérdida sea institución de crédito, de seguros, de fianzas o sociedades de inversión.

V Independientemente de las reglas señaladas en las fracciones que anteceden, deberán observarse las siguientes modalidades:

a) Las empresas que sufran pérdidas por la enajenación de valores mobiliarios cuando tanto la adquisición como la venta sean realizados a través de bolsa de valores con concesión para operar en el país, y se trate de valores incluidos en las listas que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán deducir dichas pérdidas sin que les sea aplicable lo dispuesto en las fracciones anteriores, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que hayan transcurrido un plazo mínimo de tres meses entre la fecha de adquisición y la de enajenación.

2. Que al valor de adquisición se le reste el monto de los dividendos pagados en efectivo o en acciones, en los últimos 12 meses.

3. Que los valores de adquisición y enajenación, se comprueben con los certificados expedidos por la bolsa.

También podrán deducir pérdidas derivadas de la

enajenación de valores mobiliarios, las empresas que adquieran de casa de bolsa inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o -- por conducto de ellas, valores incluidos en las mencionadas bolsas que sean objeto de oferta pública, siempre que cuando las enajenen la operación se efectúe en bolsa de valores.

Se exceptúan del cumplimiento del requisito establecido en el subinciso 1), a los agentes de valores que operen en los términos del artículo 23 de la Ley del Mercado de Valores. En relación con el requisito contenido en el subinciso 2), solo restarán el monto de los dividendos pagados en efectivo o en acciones en los últimos tres meses,

b) Para los efectos de las modalidades contenidas en el inciso que antecede, bastará que se trate de valores incluidos en las citadas listas en el momento en que se realice la adquisición, aún cuando en la fecha de enajenación en bolsa ya no estuvieran incluidos en las mencionadas listas. En dichas listas se señalará la fecha a partir de la cual sufren efectos.

VI Para los efectos de este artículo se entenderá por valor contable el determinado en proporción al capital contable conforme al último balance de la empresa emisora de las acciones, adicionando con las reservas complementarias de activo que existieren, distintas de las de depreciación y amortización.

Las disposiciones contenidas en este artículo, - hecha excepción de la relativa a valor contable, serán aplicables tratándose de obligaciones y de más valores mobiliarios distintos de las acciones. En estos casos, de no existir valor de cotización en la adquisición y enajenación, se deberá obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de presentar la declaración anual definitiva del ejercicio en el cual se pretende efectuar la deducción. En todo caso, se proporcionará la información en los avisos a que se refieren las fracciones I y II que anteceden.

Quedan relevados de proporcionar los datos de la intermediaria en los avisos a que se refieren las fracciones I, inciso b) y II inciso b) de este artículo, las empresas que adquieran valores mobiliarios realizando la operación en el país a través de bolsa de valores.

Artículo 90.- Para los efectos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se consideran títulos-valor que se colocan entre el gran público inversionista aquellos cuyas características y términos de colocación les permitan tener o llegar a tener una circulación significativa, en relación con la magnitud del mercado o de la empresa emisora en los términos que establecen las fracciones II y III del artículo 14 de la Ley del Merca

do de valores. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará los títulos-valor que reúnen estos requisitos.

No obstante que los títulos-valor dejen de ser considerados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los que se colocan entre el gran público inversionista, la citada exención será -- aplicable cuando dichos títulos se enajenen, --- siempre que a la fecha de adquisición por el --- enajenante se hubieran encontrado en el supuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Lista de valores publicada en el Diario Oficial de marzo 14, 1977:

A.C. Mexicana
 Aceros Ecatepec, S.A.
 Anderson Clayton & Co, S.A.
 Altos Hornos de México, S.A.
 Aluminio, S.A. de C.V.
 Artes Gráficas Unidas, S.A.
 Aurrerá, S.A.*
 Bacardí y Cía, S.A.*
 Camino Real, S.A.
 Campos Hermanos, S.A.
 Cannon Mills, S.A.
 Celanese Mexicana, S.A.*
 Celulosa de Chihuahua, S.A.
 Cementos Apasco, S.A. *

Central de Malta, S.A.
Cervecería Moctezuma, S.A.*
Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V.
Comercial Euzkadi, S.A.*
Cía Industrial San Cristóbal, S.A.*
Cía Mexicana de Aviación, S.A.
Cía Mexicana de Refractorios A.P.Green, S.A.
Cía Minera Autlán, S.A. de C.V.
Cía. Minera de Cananea, S.A.
Condumex, S.A.*
Cydsa, S.A.*
Desc. Sociedad de Fomento Industrial, S.A. de C.V.*
Eaton Manufacturera, S.A.*
Editorial Diana, S.A.
El Palacio de Hierro, S.A.*
El Puerto de Liverpool, S.A.*
Empresas Tolteca, S.A.*
Fábricas de Papel Loreto y Peña Pobre, S.A.
Fomento de Industria y Comercio, S.A.
Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A.
Fundidora Monterrey, S.A.
General Electric de México, S.A.
Grupo Industrial Saltillo, S.A.
I.E.M., S.A.
Industria de Telecomunicación, S.A.
Industrial Minera México, S.A.
Industrias Nacobre, S.A.*
Industrias Peñoles, S.A.*

Industrias Resistol, S.A.
Kimberly Clark de México, S.A.*
Ladrillera Monterrey, S.A.*
Martell de México, S.A.*
Minas de San Luis, S.A.*
Minera Frisco, S.A. de C.V.*
Motores y Refacciones, S.A.
Negromex, S.A.
Paris Londres, S.A.
Petrocel, S.A.
Puritan, S.A.*
Reynolds Aluminio, S.A. de C.V.
Sanborns Hermanos, S.A.*
Spicer, S.A.*
Super Diesel, S.A.
Teléfonos de México, S.A.*
Teleindustria Ericsson, S.A.*
Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A.*
Tubos de Acero de México, S.A.*
Unión Carbide Mexicana, S.A.*
Almacenadora Mexicana Lawrence, S.A.
Organización Robert's, S.A.
Industrias Purina, S.A.*
Hulera El Centenario, S.A.
Desarrollo Químico Industrial, S.A.
Unibanco, S.A.
La Dominica, S.A.
Grupo Industrial Alfa, S.A.

Grupo Industrial Villarreal,*
Industrial Eléctrica, S.A.
Sociedad Electro Mecánica, S.A.
Valores Industriales, S.A.*
Empresas La Moderna*
Química Hooker
Conductores Monterrey
Cementos Mexicanos,

*(Operaron transacciones en enero 13/1984.)

En fechas posteriores han continuado apareciendo en el Diario Oficial listas adicionales de emisiones autorizadas.

Artículo 134.- Para los efectos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, también se considerará -- como costo de adquisición el que hubiera correspondido a los títulos-valor o partes sociales al momento de su adquisición a través de bolsa de - valores autorizada.

Cuando el costo comprobado de adquisición sea --- igual al monto de la aportación o valor nominal de las acciones en el caso de utilidades capitalizadas se considerará como fecha de adquisición la que corresponda al pago de la aportación o a la capitalización de utilidades.

Tratándose de títulos-valor o partes sociales adquiridos antes del 1º de enero de 1976, así como aquellos adquiridos de personas exentas del pago del impuesto sobre la renta, se podrá considerar

como costo de adquisición, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el que fehacientemente se demuestre ante las autoridades fiscales.

**1.4.08 DECRETO QUE ESTABLECE, REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MERCANTIL
DE DICIEMBRE 30 DE 1982**

Artículo vigésimo.- Se reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto que establece, reforma y adiciona diversas disposiciones de carácter mercantil, de 22 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre del mismo año para quedar como sigue;

Artículo cuarto.- Las acciones, los bonos de fundador, las obligaciones, los certificados de depósito y los certificados de participación, emitidos al portador, se convierten en nominativos por ministerio de Ley, sin necesidad de acuerdo de Asamblea.

I. La conversión se formalizará, a petición de los tenedores de los títulos por:

1 El presidente o secretario del consejo de administración, entre los que habrá solidaridad pasiva o en su caso, por el administrador único de la sociedad.

2 El o los comisarios de la sociedad;

3 El Instituto para el Depósito de Valores, respecto de los títulos que tenga o reciba en depó-

sito, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores;

4 Las instituciones de crédito, respecto de títulos que tenga o reciba en depósitos;

5 Los notarios o corredores públicos titulados;

6 Las casas de bolsa, respecto de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios;

7 Los Cónsules mexicanos, respecto de títulos que se encuentren en el extranjero;

8 Los representantes comunes de los tenedores, tratándose de obligaciones y certificados de participación, y

9 La autoridad judicial.

II La formalización en nominativas de los títulos al portador se realizará mediante anotación en los títulos al portador de su conversión en nominativos, con expresión del nombre, nacionalidad y domicilio del titular, la mención de este artículo como fundamento legal para llevar a cabo la conversión, así como el lugar y fecha que se realice y el carácter y firma de quién la lleve a cabo.

En los casos procedentes, la emisora inscribirá a los titulares en el registro correspondiente, en la inteligencia de que las personas mencionadas en el inciso 1 de la fracción anterior serán responsables de los daños y perjuicios que oca-

sionen al tenedor, por la negativa para efectuar dicha inscripción,

Se considerará que los cupones son nominativos, cuando los mismos estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente. Únicamente el legítimo propietario del título nominativo o su representante legal, podrá ejercer, contra la entrega de los cupones correspondientes, los derechos patrimoniales que otorgue el título al cual estén adheridos.

III A partir del 1º de enero de 1985, los títulos de crédito al portador a que se refiere este artículo no podrán seguir circulando, ni se podrán ejercer los derechos incorporados a los mismos, ni cobrar ni pagar intereses o dividendos, a menos que se formalice su conversión en nominativos.

Los notarios, fedatarios, así como los encargados de los registros públicos, deberán abstenerse, bajo pérdida de la patente, autorización o empleo de protocolizar, dar fe o registrar, respectivamente, actos relativos a los títulos de crédito al portador mencionados en el párrafo primero de este artículo.

IV La formalización en nominativos de los títulos al portador es de interés público y no causará contribuciones federales o locales.

V Los tenedores de los títulos al portador deberán presentar aviso a la Secretaría de Hacienda y Cré-

dito Público, manifestando la negativa de las --- personas mencionadas en la fracción I para convertir en nominativos los títulos de que se trate."

1.4.09 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,

Del secuestro administrativo.

Artículo 114.- El deudor o la persona con quién se entiende la diligencia tendrá derecho a que en --- ésta intervengan dos testigos y a designar los bienes que deben embargarse y salvo en los casos referidos en el artículo 12 IV, podrán ser entre --- otras cosas; acciones, bonos, cupones vencidos, --- valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de instituciones o empresas particulares de reconocida solvencia.

1.4.10 LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

Del objeto.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se considera inversión extranjera la que se realice por:

Personas morales extranjeras.

Personas físicas extranjeras.

Unidades económicas extranjeras.

Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero, o en las que las extranjeras tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Artículo 3.- Los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana, aceptan por ese mismo hecho considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquellas bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubiera adquirido.

Artículo 4.5.- Restricciones de inversión para extranjeros y para sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros.

Actividad	Porcentaje inversión permitido.
Petróleo e hidrocarburos.	0.0
Petroquímica básica	0.0
Explotación de minerales radioactivos	0.0
Generación de energía nuclear	0.0
Minería (según ley de la materia)	0.0
Electricidad	0.0
Ferrocarriles	0.0
Comunicaciones telegráficas	0.0
Comunicaciones radio telegráficas	0.0

Radio y Televisión	0.0
Transporte automotor interurbano	0.0
Transporte automotor en carreteras federales	0.0
Transportes marítimos nacionales	0.0
Transportes aéreos nacionales	0.0
Explotación forestal	0.0
Distribución de gas	0.0
Explotación de sustancias minerales	49.0
Aprovechamiento de sustancias nacionales	49.0
Explotación de reservas minerales nacionales	34.0
Productos secundarios de la Industria Petrolífera	40.0
Fabricación de componentes de vehículos automotores	40.0
Las que señalan las leyes o las disposiciones reglamentarias que expida el ejecutivo federal.	
En los casos en que las	

disposiciones legales
no exijan un porcentaje
determinado. 49.0

Artículo 8.- Se requerirá la autorización de la -
Secretaría que corresponda según la actividad de-
la sociedad para que uno o más extranjeros en una
o varias actas adquieran más del veinticinco por -
ciento del capital de una empresa.

De la Comisión Nacional de Inversiones extranjeras.

Artículo 12.- La Comisión Nacional de inversiones
extranjeras tendrá entre otras las siguientes atribu
ciones: Resolver sobre el aumento o disminución
de porcentaje y condiciones para la inversión ex-
tranjera; cuando no existan disposiciones legales
al respecto, casos concretos que ameriten que se -
pretenda efectuar; en empresas establecidas o por
establecerse en México. En nuevos campos de acti-
vidad económica en nuevas líneas de productos.

Artículo 17.- Deberá obtenerse permiso previo de -
la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre ---
otras para la constitución y modificación de so-
ciedades.

Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Artículo 23.- Deberán inscribirse en el Registro-
Nacional de Inversiones Extranjeras, dicha inscrip-
ción deberá solicitarse dentro del mes siguiente=
a la fecha en que se suscriban o adquieran accio-
nes de sociedades mexicanas, personas físicas o -
morales extranjeras.

Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta Ley, la inscripción deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la fecha en que hayan o deban haber tenido conocimiento de tal circunstancia las sociedades mexicanas en cuyo capital participen extranjeros, los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros.

Por los servicios de estudio y trámite de solicitudes que preste la Comisión Nacional de Inversiones extranjeras, se pagará el derecho de inversiones extranjeras conforme a las siguientes cuotas:

I transmisión de acciones o partes sociales entre inversionistas - extranjeros 1 al millar sin exceder de \$ 5,000.00.

(Artículo 71.- de la Ley de Ingresos de la Federación para 1984.)

. Disposiciones Generales.

Artículo 25.- Los títulos representativos del capital de las empresas serán nominativas según lo establecido en las leyes específicas y cuando sean propiedad de extranjeros, los títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones

Extranjeras y si se aprueba se convertirán en nominativos. Este requisito y las sanciones del --- artículo 28, se transcribirán en los propios títulos al portador de empresas ya establecidas que sean propiedad de extranjeros deberán convertirse a nominativas e inscribirse según lo indicado en la Ley, artículo 2 transitorio.

Artículo 27.- Las sociedades que debiendo hacerlo no se inscriban, no podrán pagar dividendos, tampoco podrán cobrar dividendos aquellos títulos -- que debiendo haberse, no se han inscrito.

1.4.11 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De la enajenación.

Artículo 9.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

XVI Partes sociales y títulos de crédito.

Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

XI Los prestados por bolsas de valores con concesión para operar así como la comisión de agentes y corredores de bolsa.

1.4.12 REGLAMENTO DE LAS BOLSAS DE VALORES.

Artículo 3.- El capital de las sociedades que --- operen con bolsas deberá estar representado por acciones cuyo valor nominal no sea inferior a dos mil pesos cada una en el Distrito Federal ni de cinco mil pesos en otras partes de la república.

Artículo 15.- Las solicitudes para la inscripción de valores deberán dirigirse al Consejo de Administración de la bolsa correspondiente agregando los siguientes documentos si se trata de acciones o participaciones en el capital de una empresa.

- a) Un estado financiero de la sociedad, certificado por Contador Público titulado.
- b) Tres copias de escritura y de los estatutos de la sociedad.

1.4.13 LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Artículo 3.- Son valores las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa.

Artículo 11.- Solo podrán ser materia de oferta pública los documentos inscritos en la sección de valores.

Artículo 12.- La intermediación en el mercado de valores únicamente podrá realizarse por personas físicas o morales inscritas en la sección de intermediarios.

Artículo 14.- Para que los valores sean inscritos en la sección de valores deberán satisfacerse a juicio de la Comisión Nacional de Valores, los requisitos siguientes:

1. Que exista solicitud de emisor.
2. Que las características de los valores y los términos de su colocación les permitan una circulación que sea significativa y que no cause perjuicio al mercado;

3. Que los valores tengan o puedan llegar a tener una circulación amplia en relación con la magnitud del mercado o de la empresa emisora;
4. Que se prevea razonablemente que sus emisores tendrán solvencia y liquidez.
5. Que los emisores se obliguen a seguir políticas congruentes con los intereses de los inversionistas;
6. Que los emisores se obliguen a proporcionar a la Comisión Nacional de Valores y al público la información que la misma determine mediante disposiciones de carácter general;
7. Que los emisores se obliguen asimismo, a no efectuar operaciones que modifiquen artificialmente el rendimiento de los valores, así como a no dar a sus tenedores prestaciones que no se deriven de la naturaleza propia de los títulos o no se hayan consignado expresamente en los mismos, salvo que obtengan para ello la autorización previa de la Comisión Nacional de Valores.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarias no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor. Esta mención deberá figurar en los documentos a través de los que se haga oferta pública de valores.

Artículo 31.- Las bolsas de valores deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable.

IV. las acciones solo podrán ser suscritas por -- los agentes de valores;

V. Cada agente de valores solo podrá tener una acción.

VIII. Los estatutos de las bolsas de valores deberán establecer que;

c) La bolsa deberá llevar un registro de accionistas, reconociendo como tales únicamente a quienes figueren en el mismo y en los títulos respectivos;

e) Los accionistas deberán mantenerse depositadas en la propia bolsa, en garantía de la gestión del socio correspondiente;

Artículo 33.- Para que los valores puedan ser operados en bolsa se requerirá:

I. Que estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarias;

II. Que los emisores soliciten su inscripción en la bolsa de que se trate;

III. Que satisfagan los requisitos que determine el reglamento interior de la bolsa.

Los valores que se encuentren en los supuestos -- mencionados en los incisos precedentes, deberán -- ser inscritos en bolsa.

Artículo 57.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. A solicitud de agentes de valores personas morales o de instituciones de crédito, ser depositario de acciones, respecto de los cuales se realice oferta pública.

II. Administrar los valores que se le entreguen - para su depósito, sin que pueda ejercitar otros - derechos que no sean los señalados en el artículo 75.

V. Llevar, a solicitud de las sociedades emisoras, los libros de registro de acciones nominativas y realizar las inscripciones correspondientes en -- los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de So-- ciedades Mercantiles

Artículo 76.- Cuando un emisor de valores o documentos, que se hayan constituido en depósito en el - Instituto, decrete el pago de dividendos, intereses u otras prestaciones o la amortización de los propios valores, deberá comunicar al Instituto, - en la forma y términos que determine el reglamento, el monto de los divdendos o intereses a pagar y las características de los títulos o cupones -- contra los que se hará el pago u otorgará la prestación correspondiente, a efecto de que el Instituto pueda oportunamente hacer valer los derechos patrimoniales consignados en los valores de que - se trate.

Artículo 81.- Previa autorización expresa de la - Comisión Nacional de Valores, y cuando así lo prevengan los estatutos, las sociedades anónimas de capital fijo podrán emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, siempre que se mantengan depositadas en el Instituto, y que se

cumplan las siguientes condiciones:

I. La emisión debe hacerse con propósitos de oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

II. El depósito en el Instituto se realizará por conducto de agentes de valores personas morales, en los términos de esta Ley;

III. La emisora, previamente a la celebración de la asamblea extraordinaria, deberá presentar a la Comisión Nacional de Valores un proyecto de emisión, con todos los datos y documentos que la misma le solicite, incluyendo la información financiera minuta de prospecto para información pública así como el programa de colocación y el proyecto de los acuerdos de aumento de capital y de emisión de acciones que habrán de presentarse a dicha asamblea;

IV. Al otorgar la autorización respectiva, la Comisión Nacional de Valores señalará las condiciones y requisitos a que deberán someterse la emisora y el agente de valores, tanto para la emisión como para la colocación de acciones;

V. El importe de las acciones no suscritas no podrá exceder al 25% del importe del capital pagado, debiendo señalar la Comisión Nacional de Valores, dentro de dicho límite, el monto máximo de acciones que puedan emitirse, tomando en cuenta la importancia y características de la sociedad emisora y las condiciones del mercado;

VI. La sociedad emisora al dar publicidad al capital autorizado, tendrá la obligación de mencionar el importe del capital pagado a esa fecha;

VII. Las acciones se acreditarán en cuenta al agente, contra el pago total que éste haga del precio de las mismas.

El Instituto llevará cuenta de las acciones que, por ser suscritas y pagadas, pueden ser materia de transferencia y otras operaciones previstas en esta Ley;

VIII. Las acciones que no se suscriban y paguen en el plazo señalado la Comisión Nacional de Valores se considerarán anuladas, sin que se requiera declaración judicial, y se procederá a su cancelación. La emisora procederá a reducir el capital social autorizado en la misma proporción;

IX. La Comisión Nacional de Valores solo aprobará emisiones de acciones no suscritas, cuando se trate de sociedades que mantengan políticas congruentes de colocación de sus valores en el público y de protección a los derechos de la minoría;

X. Para facilitar la oferta pública de valores, en la asamblea extraordinaria de accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Habiendo quórum, en los términos de los estatutos sociales, el acuerdo que se tome producirá todos-

sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público, sin hacer la publicación a que se refiere el artículo antes citado. Cuando una minoría, que represente cuando menos el 25% del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo;

XI. En la convocatoria en la que se cite a asamblea extraordinaria se deberá hacer notar expresamente que se reúne para los fines precisados en este precepto, haciendo mención especial de lo establecido en la fracción anterior;

XII. Cualquier accionista que vote en contra de las resoluciones adoptadas durante la asamblea, tendrá derecho a exigir de la sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a los accionistas disidentes, y

XIII. La Comisión Nacional de Valores estará facultada para concurrir a las asambleas, a fin de vigilar el cumplimiento de los requisitos señalados para la emisión de acciones.

CAPITULO II MOVIMIENTOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS.Y UTILIDADES RETENIDAS.

2.1 REGISTRO EN LIBROS

2.1.1 CONCEPTO DE CAPITAL CONTABLE

Es la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo de una empresa, cuando éstos han sido determinados y valuados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados.

El capital contable representa por consiguiente la valuación de los derechos patrimoniales de los propietarios, socios o accionistas de la empresa conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, sin embargo, el capital contable no representa el valor de la empresa en el sentido de su valor como negocio en marcha o del probable valor de venta que en un momento dado pudiera tener.

Para las sociedades mercantiles, los principales renglones integrantes del capital contable serán:

- Capital Social
- Prima en emisión de acciones
- Otras aportaciones
- Utilidades retenidas en el negocio
- Actualización del capital
- Utilidad del ejercicio
- Resultado por tenencia de activos no monetarios

2.1.2 LIBROS DE REGISTRO CONTABLE AUTORIZADOS

Según el Código de Comercio, las sociedades por ac-

ciones deberán llevar un libro de inventarios y balances, el libro general de diario, el libro mayor y el libro de actas. La Ley de Impuesto sobre la Renta exige además de registros antes citados a las empresas que paguen dividendos o distribuyan ganancias un registro de las utilidades de ejercicios que terminaran después de diciembre de 1978, en donde se identifique el ejercicio en que se generaron las utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás y considerar a las primeras que se distribuyan o que se reembolsen como las primeras que se generaron.

Tanto el acta constitutiva como las demás actas de asambleas de accionistas se asentarán en el libro de actas de la sociedad.

Con objeto de sistematizar el registro contable de las operaciones de una empresa es necesario elaborar un catálogo de cuentas y su correspondiente manual de contabilidad. Es muy recomendable que para efectos de información oportuna a la dirección de la empresa, de consolidación de resultados de varias compañías filiales o sucursales y aún para efectos fiscales se siga la práctica de agrupar en cuentas del Mayor, según los rubros de los estados financieros a las cuentas que los integran, procurando que las cuentas del Mayor sean las estrictamente indispensables y en las subcuentas controlar en detalle tan analíticamente como sean necesario.

2.1.3 DOCUMENTOS FUENTE

Son la Escritura Constitutiva la que debe reunir los siguientes requisitos como mínimo:

- Nombre
- Nacionalidad
- Domicilio de los socios
- Objeto
- Razón social
- Duración
- Importe del Capital

La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o especie y el criterio de su valorización de la sociedad, forma de administración, designación y facultades de los administradores. Forma de distribuir utilidades o pérdidas, importe del fondo de reserva, casos de disolución y bases para su liquidación.

Igualmente sus reformas, las actas de asambleas de accionistas en las que se apruebe o autorice la aplicación de resultados, la constitución de reservas, pago de dividendos y las actas de consejo de administración en los casos en que la asamblea de accionistas haya delegado parte de las facultades de disposición sobre las utilidades en el consejo de administración.

2.2 OPERACIONES MAS FRECUENTES

En la Constitución de la sociedad e inicio de operaciones es el Acta Constitutiva de la sociedad, el-

documento que origina el primer asiento contable y de acuerdo a la integración y exhibición del capital se generarían los siguientes asientos:

2.2.1 CAPITAL INTEGRAMENTE PAGADO EN EFECTIVO

Cuando el capital suscrito es totalmente cubierto en efectivo, se registra un asiento contable en el Libro Diario cargando a la cuenta de Caja y Bancos con crédito a la cuenta de capital se debe desglosar por tipos o series de acciones si éstas tienen diferentes derechos y obligaciones entre sí.

Por consecuencia este asiento quedará igualmente registrado por concentración de asientos de Diario del mes en el libro Mayor.

Con los asientos de cierre al fin del ejercicio y en el libro de inventarios y balances.

2.2.2 CAPITAL SUSCRITO PAGADO PARCIALMENTE EN ESPECIE

Cuando el capital suscrito sea pagado parcialmente en efectivo y el resto en bienes distintos al efectivo y se trate de una sociedad de capital variable se registra un asiento contable en el libro Diario cargando a las diversas cuentas Mobiliario y Equipo de oficina, Equipo de Transporte, etc. de acuerdo con los bienes aportados y a Caja y Bancos por la parte aportada en efectivo con crédito a la cuenta de capital se deben desglosar por tipos o series.

De acciones si éstas tienen diferentes derechos y - obligaciones entre sí.

Ejemplo de asiento de Diario

Cuenta	Parcial	Debe	Haber
100	Caja y Bancos	\$200000	
	01 Caja Chica	\$ 5000	
	10 Bancos	<u>195000</u>	
110	Cuentas y Documen tos por cobrar	80000	
	01 Clientes D.F.	60000	
	02 Clientes pro- vincia	<u>20000</u>	
120	Inventarios	100000	
	01 Productos termi nados		
200	Maquinaria y Equipo	100000	
	01 Depreciable a 10 años		
240	Mobiliario de Ofici na	20000	
	01 Depreciable a 10 años		
1000	Capital social		500000
	1000 acciones serie "A" Nominativas que integran la parte-- sin derecho a reti- ro del capital va-- riable.		

continúa..

con valor nominal de
 \$100.00 c/u 100000
 400 acciones serie--
 "B" nominativas con-
 valor nominal de
 \$100.00 c/u. 400000

Totales	500000	500000
---------	--------	--------

Para registrar la suscripción y pago de las 5000 acciones que integran el capital social de acuerdo al- acta constitutiva de fecha diciembre 24, 83.		
---	--	--

Adjunto:

1. Recibo del fondo fijo de caja chica elaborado por la persona que lo manejará
 2. Ficha de depósito al banco
 3. Arqueo de las cuentas por cobrar y confirmación-- de saldos de clientes.
 4. Avalúos de la maquinaria y mobiliario de oficina
- Es importante considerar que la aportación en bienes distintos al efectivo debe valuarse a su importe -- real en el momento de la operación para que su valor sea equivalente al efectivo aportado por los demás-- socios. Asimismo la Ley de Sociedades Mercantiles en el artículo 141 plantea que las acciones correspon-- dan a la aportación en bienes distintos al efectivo deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años, si en este plazo aparece que el valor de los-- bienes es menor en un veinticinco por ciento al va-- lor por el cual fueron aportados el accionista esta

rá obligado a cubrir la diferencia a la sociedad. El ejemplo anterior representa al capital suscrito y exhibido, pudiéndose presentar igualmente los siguientes casos:

2.2.03. CAPITAL AUTORIZADO Y NO EMITIDO.

Corresponde a la cantidad que resulte de restar del máximo de capital autorizado en la escritura constitutiva o sus reformas, la cantidad a que se ha --- puesto a suscripción (suscrita o no) el capital autorizado y no emitido no es parte integrante del -- capital contable y solamente constituye un elemento de información, por lo tanto no origina contabilización.

2.2.04. CAPITAL EMITIDO Y NO SUSCRITO.

Representa la parte del capital social respecto a - la cual existe ya la decisión del Consejo de Administración o de la asamblea de accionistas para ofrecerlo a suscripción, cuando esa suscripción no ha - podido llevarse a cabo. El capital emitido y no suscrito tampoco es parte integrante del capital contable, y no generará registro contable.

2.2.05 CAPITAL SUSCRITO Y NO EXHIBIDO.

Corresponde a la parte del capital social pendiente de ser aportado por los accionistas. La cuenta de - "Accionistas" de naturaleza deudora dentro del capital social pendiente de exhibir.

2.2.06 ACCIONES EN GARANTÍA.

En algunas actas constitutivas se estipula que si algún socio va a desempeñar funciones en la administración de la sociedad debe caucionar su desempeño depositando en acciones el importe que se fije como garantía de su gestión. Esto no generará registro contable.

2.2.07 AUMENTOS DE CAPITAL

A los aumentos de capital por emisión de nuevas acciones, corresponderá un asiento contable de acuerdo con lo estipulado en la asamblea de accionistas al respecto, similar a las mencionadas en los incisos 2.2.1 y 2.2.2 Se presentan casos de capitalización de utilidades retenidas en los cuales el importe del aumento de capital se cubre aplicándolo a una cuenta de utilidades retenidas.

2.2.08 ACCIONES EN TESORERÍA.

Las acciones en tesorería son aquellas que, autorizadas y emitidas permanecen en la caja de la sociedad pendientes de ser suscritas, por formar parte del capital social su importe debe mostrarse mediante una nota o bien anotadas en cuentas de orden al pié del balance general.

2.2.09 DISMINUCIONES DE CAPITAL.

Las disminuciones del capital ver punto 1.1.2, se registrarán de acuerdo con el acta de la asamblea

de accionistas al respecto, en los casos en que la disminución de capital se efectúe para absorber las pérdidas resultantes de la operación, se afectará la cuenta de capital con crédito a resultados de ejercicios anteriores o del ejercicio, según sea el caso; en el retiro de algún socio, de juzgarse así podría reembolsarse el valor de las acciones con crédito a la cuenta de Caja y Bancos. ver punto 1.3 acciones amortizadas.

Aspecto fiscal muy importante si se disminuye la porción de capital que provino de utilidades generadas. ver punto 1.4.06 artículo 10.

2.2.10 PATRIMONIO REMANENTE.

En los casos de disolución y liquidación de una sociedad la suma que resulte como existencia de efectivo en caja y bancos, se prorrata entre el valor de las acciones para determinar el monto recuperable de cada acción, después de liquidada la sociedad. ver punto 3.1.5

2.2.11 SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN.

Es aquel que se obtiene por medio de una operación contable que consiste en aumentar el valor de algunos activos, por regla general inmuebles y otros activos se considera que su valor actual es sensiblemente superior a su valor original de adquisición. La plusvalía es una ganancia que existe en libros y no sería correcto incluirla entre las utilidades de la empresa, puesto que no se ha realizado.

Cuando la empresa decide registrar en sus libros el valor estimado de estos valores se produce un superavit por la misma cantidad y tiene que registrarlos separadamente de las utilidades obtenidas por sus operaciones.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, no considera repartible en forma de dividendos al superavit por valuación, una decisión muy acertada porque las revaluaciones no son utilidades realizadas mientras no se vendan los activos que fueron revaluados.

2.2.12 PRIMA EN EMISION DE ACCIONES.

Definida como "La cantidad que el cesionario de un derecho o una cosa da al cedente además del costo original" también como: "Cantidad que se cobra además del valor nominal de las acciones de una sociedad, al tiempo de emitirlas y según las prevenciones que al efecto contengan los estatutos de ella". En conclusión, existe una prima en emisión de acciones, cuando la entidad emisora recibe un pago de las acciones emitidas una cantidad mayor al valor nominal de las acciones, a fin de que los nuevos tenedores puedan gozar de los mismos derechos que poseen los antiguos accionistas. El valor de la prima es el excedente sobre el valor nominal y no sobre el valor contable de la acción.

Contablemente se registra como un cargo a la cuenta correspondiente, según la forma en que se reciba el pago de la prima con crédito a la cuenta complement-

taria del capital social "prima en emisión de Acciones"

El traspaso a capital social será contablemente un cargo a la cuenta "prima en emisión de acciones" con crédito a capital social.

Ahora bien, al momento en que se decreta el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de quien se trate, en ese momento la prima en emisión de acciones capitalizada, representará una utilidad para los socios que han participado de su reparto sin haber aportado la prima. Para aquellos socios que aportaron la prima en emisión de acciones, al reembolso decretado en su favor se le disminuirá el monto de su aportación (incluyendo la prima aportada por ellos) y el resto se considerará como ingresos por utilidades distribuidas.

2.2.13 OTRAS APORTACIONES.

Formando parte del capital contable pueden existir aportaciones de los socios diferentes a aquellas -- que se hicieron para la integración del capital social, por ejemplo: anticipos de futuras capitalizaciones. Los principales ejemplos de estas aportaciones son las primas sobre acciones, las aportaciones suplementarias de las sociedades de responsabilidad limitada y la prima de conversión que pagan las obligaciones convertibles en acciones.

2.2.14 UTILIDADES RETENIDAS.

Las utilidades obtenidas por la empresa que no se capitalizan, ni se reparten, se conservan reinverti

das en la empresa formando parte del capital contable como:

Reservar aquellas que se separan contablemente de manera específica, atendiendo a disposiciones legales, a la escritura constitutiva de la sociedad a los estatutos de la misma o por acuerdo de la asamblea de accionistas.

Utilidades por aplicar serán aquellas sin aplicación específica y que pueden separarse contablemente por año de obtención o atendiendo a los impuestos que hayan diferido su conservación.

De las utilidades retenidas sin aplicar se incrementan o disminuyen con el registro de las utilidades o pérdidas del ejercicio en el asiento contable correspondiente.

Se disminuyen al aplicarlas al incremento de reservas de capital o al capital social y se cargará a la cuenta de utilidades sin aplicar con crédito a dividendos decretados para registrar el movimiento.

2.2.15 ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL.

Conforme a la tesis adoptada por la Comisión de Principios de Contabilidad de que la actualización deberá ser la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas y las utilidades retenidas en términos del poder adquisitivo de la moneda, se debe tomar en cuenta la estructura o capas del capital a partir de las fechas en que hicieron los accionistas aportaciones, las utilidades retenidas, la utilidad del ejercicio, el superávit donado y --

cualesquiera otras partidas que integren el capital contable, salvo el superávit por revaluación que de acuerdo con procedimientos anteriores se hubiere capitalizado. Para ésto deberán aplicarse los factores derivados del índice nacional de precios al consumidor. ver punto 3.2.4

2.2.16 UTILIDAD DEL EJERCICIO.

En el concepto más amplio sería: la cantidad determinada por el estado de resultados que muestra un resumen de los hechos significativos que originaron una modificación en el patrimonio de la sociedad -- durante un período determinado, aún cuando puede incluir partidas que corresponden a ejercicios anteriores que si son sustanciales se presentan por separado después de la utilidad neta del año.

El estado de resultados junto con otros financieros preparados en el área de finanzas son presentados al consejo de administración para informar de la situación financiera de la empresa, él o los comisarios (generalmente uno de ellos es también auditor externo de la empresa) someten dichos estados a las pruebas que juzgan necesarios y de considerarlos correctos recomiendan la aprobación de los estados financieros a la asamblea general de accionistas.

2.2.17 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS VIA LA CUENTA TRANSITORIA SUPERAVIT -DEFICIT- POR CORRECCION DE VALORES NO MONETARIOS,

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. - ha emitido a través de su comisión de principios de contabilidad el boletín B-10 " Reconocimiento de los efectos de la Inflación en la Información Financiera" , el que para efectos de este estudio los resumiré como sigue:

La cuenta transitoria del capital contable estará - integrada por el resultado de la actualización de: Los Inventarios y el Costo de Ventas

Los terrenos (aunque no sean sujetos de depreciación) edificios, maquinaria y equipo, consistente en su valor neto (inversión original menos depreciación y de preciación del período)

El saldo de esta cuenta transitoria debe representar el resultado por tenencia de activos no-monetarios. Si la cuenta representa un déficit y el resultado -- del ejercicio contenga un resultado positivo por posición monetaria, deberá transferirse el déficit --- hasta el límite de la posición monetaria.

Existiendo el hecho de que la sociedad pueda dispo-- ner de sus utilidades una vez constituidas mediante asamblea, la Ley de Sociedades Mercantiles exige que antes de disponer de ellas se separe un cinco por -- ciento por lo menos y hasta un 20% del capital so-- cial, para la reserva legal.

Igualmente la asamblea de accionistas aprueba el pa-- go de dividendos sobre las acciones considerando un- rendimiento proporcional y razonablemente atractivo-- a los inversionistas actuales, para las emisiones fu- turas de acciones.

2.3 PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y UTILIDADES RETENIDAS.

A partir de la fórmula básica del balance; activo = igual a pasivo más capital, se ha desarrollado una agrupación que me parece ilustrativa, consistente en identificar el activo como derechos, el pasivo como obligaciones con terceros y el capital como obligación es con los accionistas, siendo por lo tanto correcto considerar la aportación de los accionistas como una "Cuenta por Pagar" que debe además a través de dividendos sustanciales recibir justa retribución a su inversión.

2.3.1 BALANCE GENERAL.

2.3.1.1 CAPITAL SOCIAL.

En los balances de las empresas el importe del capital emitido y no suscrito, pueden presentarse dentro del cuerpo del balance o hacerse constar como notas aclaratorias de los mismos estados financieros; sin embargo, el importe del capital suscrito y no exhibido y el importe del capital exhibido deben presentarse siempre de la manera clara dentro del cuerpo del balance, igualmente en los casos que existan series o tipos de acciones que representen diferentes derechos y obligaciones entre sí se debe distinguir claramente esta situación.

El hecho de que el capital social se conserve en su posición original y no pueda modificarse sino me---

diante el cumplimiento de ciertos preceptos legales, obliga a que los resultados obtenidos según la cuenta de pérdidas y ganancias se traspasen a cuentas especiales de superávit o déficit en su caso y que sean así representados en el balance general dentro del capital contable.

En el caso de que el capital social contenga utilidades capitalizadas en una nota al balance se mencionará que estas capitalizaciones estarán sujetas a gravamen fiscal en los casos de disminución del capital social.

2.3.1.2 PRIMA EN EMISION DE ACCIONES.

Se presenta en el renglón inmediato posterior al del capital social, en virtud de lo anotado en el punto 2.2.11. En el ejercicio en que se obtenga la prima será necesaria una nota al balance explicando brevemente los términos de la operación que la originó.

2.3.1.3 OTRAS APORTACIONES.

Las otras aportaciones se presentan en seguida de la prima en emisión de acciones. (Algunos autores la consideran como otras aportaciones) y en ese caso la prima en emisión de acciones quedaría englobada en otras aportaciones. Serán motivo de una nota al balance explicando brevemente los términos de la operación que los originó.

2.3.1.4 UTILIDADES RETENIDAS.

Sin aplicar y las aplicadas a reservas se presentan

en las utilidades acumuladas y en una nota al balance se indicará que están sujetas al gravámen fiscal al momento de su distribución.

2.3.1.5 ACTUALIZACION DE CAPITAL.

La actualización del capital y utilidades retenidas se incluyen en el capital contable y su determinación será objeto de una nota al balance.

2.3.1.6 UTILIDAD DEL EJERCICIO.

La utilidad del ejercicio igualmente actualizada -- según lo anotado en el punto 3.2, estará detallada en el estado de resultados y se presenta en las --- utilidades acumuladas.

2.3.1.7 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.

El resultado por tenencia de activos no monetarios -- tratado en el punto 3.2 se presentará como último -- concepto del capital contable y su determinación -- será objeto de una nota al balance.

2.3.2 ESTADO DE RESULTADOS.

Tomando como base la utilidad neta después de im -- puesto sobre la Renta y participación de los traba -- jadores en la utilidad del ejercicio, se calcula -- la utilidad por acción en el segundo factor de este -- cálculo será el número de acciones en circulación -- en promedio del ejercicio y al fin del ejercicio. La cantidad determinada como utilidad por acción -- al fin del ejercicio es comparable con el valor de

mercado de la acción. Para medir el rendimiento de la inversión independientemente de la política de pago de dividendos de cada empresa.

2.3.3 ESTADO DE CAMBIOS, EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS,

En la inversión de los accionistas presenta como su nombre lo indica los movimientos en las cuentas del capital contable detallando los eventos tales como:

- Saldos iniciales de las cuentas
- Aplicaciones a las reservas
- Utilidad del año
- Aumentos al Capital Social
- Disminuciones al Capital Social
- Incrementos a la prima en emisión de acciones
- Capitalización parcial o total de la prima en emisión de acciones.
- Dividendos decretados
- Saldos finales de las cuentas que aparecen en el balance general como inversión de los accionistas.

En él se detallará el importe que por concepto de dividendo correspondió a cada acción así como el número de acciones sujetas al pago del dividendo.

CAPITULO III CONTABILIZACION DE OPERACIONES CON ACCIONES.

3.1 OPERACIONES MAS FRECUENTES

Los casos más frecuentes son las operaciones de compra de acciones para obtener utilidades al momento de venderlas, compra de acciones con la intención de efectuar una inversión más o menos permanente en otra empresa, los casos de fusión de sociedades y las disoluciones de sociedades.

En todos los casos el factor fiscal es decisivo por las implicaciones que conlleva y debe representar un elemento primordial al analizar la conveniencia de alguna transacción con acciones.

3.1.1 OPERACIONES DE COMPRA

En el registro contable de éstas se observará el criterio prudencial o de conservativismo del que se deriva la regla de valuación de registrar a Costo o Valor de Mercado el que sea menor, las inversiones en acciones. La compra de acciones se registrará en la forma que se explica en el punto 1.4.06

3.1.2 OPERACIONES DE VENTA

En éstas los efectos fiscales también se detallan en el punto 1.4.06 y es importante considerar que al enajenar acciones éstas se consideran como las primeras que se adquirieron, del mismo emisor y tipo de acción.

Para ilustrar el método de ajuste al costo apuntamos al siguiente ejemplo numérico:

-Costo original de la acción (1)			
comprada en enero 1974	\$1,000 x 16.41		\$ <u>16,410</u>
- Utilidad del ejercicio (2)			
diciembre 1974	200 x 0		
- Utilidad del ejercicio			
diciembre 1975	300 x 12.23		3,669
- Utilidad del ejercicio			
diciembre 1976	100 x 9.61		961
- Utilidad del ejercicio			
diciembre 1977	100 x 7.96		796
- Utilidad del ejercicio			
diciembre 1978	200 x 6.86		1,372
- Utilidad del ejercicio			
diciembre 1979	300 x 5.71		1,713
- Utilidad del ejercicio			
diciembre 1980	400 x 4.40		1,760
- Utilidad del ejercicio			
diciembre 1981	300 x 3.42		1,026
- Utilidad del ejercicio			
diciembre 1982	50 x 1.80		90
- Pérdida del ejercicio			
diciembre 1983	100 x 1.00		<u>(100)</u>

\$ 11,287

- Dividendo cobrado en (3)			
marzo 1976	400 x	9.61	3,844
- Dividendo cobrado en			
marzo 1979	400 x	4.40	1,760
- Dividendo cobrado en			
marzo 1982	700 x	3.42	<u>2,394</u>
			(<u>\$ 7,998</u>)

Costo total ajustado por acción \$ 19,699

Precio pactado de venta en jul.84 20,000

Ganancia por acción (ing.acum.) \$ == 301 ==

- 1) Ajuste del artículo 18 Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 2) Ajuste del artículo 19, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 3) Ajuste del artículo 19 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Primera derivación del ejemplo anterior considerando que no se hubieran pagado dividendos en ningún año.

Costo original de la acción
incluyen el ajuste al costo \$ 16,410

Importe del ajuste a resultados	\$	<u>11,287</u>
Costo total ajustado por acción	\$	27,697
Precio pactado de venta por -- acción en julio 1984		<u>20,000</u>
Pérdida por acción(deducible)	(\$	7,697)

Segunda derivación del ejemplo numérico, considerando que los resultados fueron de pérdidas en vez de utilidades y de utilidades en vez de pérdidas en cada ejercicio y por lo tanto no se pagaron dividendos. Lógicamente el precio de venta se vería reducido por esta circunstancia.

Costo original de la acción incluyendo el ajuste al costo	\$	16,410
Importe del ajuste a resultados	(\$	<u>11,287)</u>
Costo total ajustado por acción	\$	5,123
Precio pactado de venta por -- acción en julio 1984		<u>5,000</u>
Pérdida por acción(deducible)	(\$	123)

Tercera derivación del ejemplo numérico, considerando que la acción es al portador no colocada entre el gran público inversionista (ver punto 1.4.07 artículo 90)

Costo original de la acción sin derecho a ajuste	\$	1,000
Importe del ajuste a resultados		11,287
Importe del ajuste a dividendos cobrados	(<u>7,998)</u>
Costo total ajustado por acción	\$	4.889
Precio pactado de venta por acción en julio 1984		<u>20,000</u>
Ganancia por acción (acumulable)	\$	<u>15,111</u> =====

Cuarta derivación del ejemplo numérico, considerando que la acción a enajenarse corresponde a las obtenidas como consecuencia de la capitalización de una revaluación de activos.

- Costo original de la acción recibida en diciembre 1980	\$1,000 x 4.40	\$ <u>4,400</u>
- Utilidad del ejercicio diciembre 1980	400 x 4.40	1,760
- Utilidad del ejercicio diciembre 1981	300 x 3.42	1,026
- Utilidad del ejercicio diciembre 1982	50 x 1.80	90
- Pérdida del ejercicio diciembre 1983	100 x 1.00	<u>(\$ 100)</u>
		<u>\$ 2,776</u>
Acción emitida por revaluación diciembre 1980	1,000 x 4.40	\$ 4,400

Dividendo cobrado en --		
Marzo 1982	700 x 3.42	\$ 2,394
		\$ 6,794
		<u> </u>
Costo total ajustado por acción		382
Precio pactado de venta por acción		
en julio 1984		<u>20,000</u>
Ganancia por acción(acumulable) --		\$ 19,618
		<u> </u>

Como se puede observar las acciones emitidas que se deriven del superávit por revaluación de activos o por cualquier otro concepto de revaluación, al ser objeto del ajuste obligatorio del artículo 19 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como utilidad distribuida, nulifica el efecto del ajuste al costo original del artículo 18 de la antes mencionada Ley.

Las sociedades mercantiles deberán proporcionar a los socios que lo soliciten, constancias que contengan la información necesaria para efectuar el ajuste establecido en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas proporcionará la información a la Comisión Nacional de Valores.

3.1.3 INVERSIONES EN VALORES

Comprar acciones para invertir en otra empresa, puede referirse únicamente al atractivo de los dividendos a recibirse y a la estabilidad o incremento del valor de la acción. Sin embargo, es importante considerar la posibilidad de que exista interés en influir en la operación de la empresa en la que se coloca la inversión pudiendo este supuesto crear una situación de dependencia regulada por la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el artículo 57-C, referente a las sociedades controladas.

3.1.4 FUSION DE SOCIEDADES

Mediante la fusión de las sociedades se disuelven -- una o varias jurídicamente independientes y subsiste una o nace otra nueva que absorbe todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas. Lo anterior implica la unión de propiedad y dirección común. La fusión implica la disolución de una o varias sociedades más no a su liquidación, por lo que los accionistas recibirán acciones nuevas a cambio del importe de sus acciones o aportaciones que representaban antes de la fusión. Cuando nace una nueva entidad disolviendo a las que la formaron, propiamente es una fusión, cuando una subsiste absorbiendo al -- resto que desaparecen por disolución, se denomina -- fusión por incorporación.

La fusión debe ser decidida en Asamblea Extraordinaria de accionistas y se formaliza en escritura públi

ca inscrita en el Registro Público de Comercio en -- donde constarán las condiciones de la operación los balances iniciales y finales de cada sociedad fusionada, número y clase de acciones a canjear a los socios por aquellas de las sociedades fusionadas. Previamente se informará de la fusión en el Diario Oficial de la Federación.

Una forma de materializar la fusión es la compra del máximo legal de acciones (todas menos cuatro) en efectivo a un precio arbitrario salvo que cotice en la Bolsa en cuyo caso el problema del precio se simplifica.

Otra forma es ofrecer como pago de las acciones a adquirirse, acciones de la sociedad adquiriente con beneficios en la operación, puesto que los accionistas de la sociedad que se absorberá se integrarán a la Asamblea de Accionistas de la adquiriente y ésta incrementa sus recursos por aumento de su capital social.

Una tercera forma consiste en recibir los activos a cambio de acciones de la empresa superviviente, siendo una variante de la anterior traerá los beneficios anotados y facilita los procedimientos legales ya -- que de hecho se efectúa una compra de activos y derechos.

Por razones fiscales se antoja imprescindible el estudio de la estrategia aplicable cuando se va a adquirir la totalidad o la mayoría de las acciones de una empresa. Si como un paso anterior a la adquisición se capitalizan todas las utilidades retenidas, --

el resultado será que no se gravaron como utilidad-- en la venta de las acciones, las utilidades retenidas que existían antes de la adquisición, mismas que se gravarán como dividendos al momento en que se reduzca el capital de la empresa o esta se liquide. Cuando las empresas se fusionan existe un problema de valuación debido a las diferencias entre las cifras de los libros de contabilidad que por lo general están basados en cifras históricas y su valor real. Esta diferencia por lo menos está influenciada por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, la oferta y la demanda, la plusvalía y por posibles estimaciones erróneas de la vida probable de los bienes. Igualmente es importante considerar el potencial de generación de ingresos a futuro, que beneficiarán al adquirente.

Podríamos afirmar que no es a través de un solo método como se determina el precio de un negocio o de unas acciones, generalmente se emplea la técnica de análisis para determinar razonablemente el precio. Por ejemplo, las pruebas que se aplican para juzgar la productividad de los negocios tales como obtener el rendimiento sobre la inversión de los accionistas; dividiendo la utilidad neta entre el promedio de inversión de los accionistas resultando en términos de porcentaje el comportamiento de la operación.

Es importante conocer los efectos de la fusión mediante la proyección de los resultados a través de la preparación de Estados Financieros Proforma que son aque

llos que contienen en todo o en parte uno o varios supuestos con el fin de mostrar cual sería la situación financiera si éstos acontecieran, éstos estados contienen operaciones reales y muestran además hechos posteriores a la fecha en que están cortadas las cifras de los estados financieros. Los hechos posteriores pueden haber ya ocurrido a la fecha de emitir los estados financieros proforma o bien la posibilidad de que esos hechos ocurran es suficientemente cierta.

3.1.5 DISOLUCION

Una sociedad se disuelve cuando su vida expira, no importando la causa y entra en un estado de liquidación, Conservando su personalidad jurídica hasta -- que ésta sea totalmente liquidada. La disolución impide a la sociedad seguir desarrollando su actividad normal, debiendo limitarse a concluir las operaciones que se hayan realizado y reintegran a los socios o accionistas su patrimonio.

La disolución anticipada de una sociedad será motivo de modificación de la escritura constitutiva que será necesario inscribir en el Registro Público de Comercio para dar a conocer a los acreedores de la sociedad la disolución.

Una vez disuelta la sociedad, se procede a liquidar todos los activos y a cubrir los pasivos y a dividir en forma proporcional entre los socios el patrimonio remanente quienes aprobarán el balance final de liquidación para su posterior depósito en el Re-

gistro Público de Comercio, (ver punto 2.2.10)

3.2 REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS

La reexpresión de estados financieros ha sido el nombre que identifica al Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera. El Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. a través de su Comisión de Principios de Contabilidad establece las normas generales y los lineamientos particulares en el boletín B-10, que tuvo como antecedente el boletín B-7.-Revelación de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera.

El sistema usado en México para cuantificar la situación financiera y los resultados de las operaciones de las empresas se realiza a través de un procedimiento dual para la actualización de los conceptos no-monetarios como explicaré a continuación.

3.2.1 NIVEL GENERAL DE PRECIOS

El método de contabilidad con base en el nivel general de precios pertenece a la escuela del costo histórico, con la variante de que trata de corregir las no-monetarias históricas a no-monetarias equivalentes al poder de compra actual.

Las correcciones se hacen a través de índices de precios que deberán ser representativas de la baja del poder adquisitivo de la moneda, de manera que al aplicarlos el costo histórico se restablezca a otro costo histórico pero actualizado.

En los Estados Financieros ajustados por este método se deberá revelar entre otros conceptos el índice -- utilizado, en la práctica se emplea el expedido por -- el Banco de México, como Índice Nacional de Precios -- al consumidor.

3.2.2 VALORES ACTUALES

El método de contabilidad de valores actuales agrupa varios sistemas como: Costo de reposición, representa el precio que tendría que pagarse para volver a -- comprar el bien; este sistema es el más aceptado por la facilidad de aplicación y su objetividad. Valor -- del mercado o de realización es aplicable salvo en -- los casos en que no hay mercado del bien. Valor eco-- nómico o de uso representa la utilidad que proporci-- ona el bien o la que proporcionará en el futuro, por-- lo tanto es un valor subjetivo que se conoce intuiti-- vamente y es difícil determinar su precisión.

El método de valores actuales tiene la ventaja de -- que da valor a los bienes de la empresa con base en -- valores actuales determinados con más precisión inde-- pendentemente de los niveles de inflación.

3.2.3 D U A L

El método dual combinando los dos antes mencionados de ser necesario por razones de carácter práctico, -- la mezcla solo podrá efectuarse entre activos de na-- turaleza diferente y no dentro de un mismo rubro de -- activos.

3.2.4 NORMAS GENERALES Y LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA SU APLICACION LA PARTE

Se deben reexpresar cuando menos los siguientes conceptos:

Inventarios.- El monto de la actualización será la diferencia entre el costo histórico o el valor actualizado anteriormente y el valor actualizado a la fecha.

El valor actualizado se obtiene entre otras formas a través del costo estándar si éste es representativo del mercado. Como regla general el valor actualizado o reexpresado no deberá exceder a su valor neto de realización.

Costo de Ventas.- El objetivo de la actualización es relacionarlo al precio de venta al que hubiera correspondido en la fecha de la venta. El valor actualizado se obtiene entre otras maneras, aplicando el costo de ventas histórico, si éste consiste en el método de valoración de inventarios de últimas entradas primeras salidas UEPS. Si durante el año se consumieron capas de inventarios de años anteriores, se debe corregir la valoración con los ajustes correspondientes.

Terrenos, Edificios, Maquinaria, su depreciación acumulada y la depreciación del período.- La norma general indica que deben ac--

tualizarse los activos fijos tangibles incorporando su efecto a los Estados - Financieros básicos. Entre otras maneras el valor actualizado se obtiene mediante el avalúo de un perito independiente de competencia acreditada, por medio de un estudio técnico que contendrá:

- El valor de reposición nuevo, considerando los costos incidentales para ponerlo en servicio en términos que permiten mantener una capacidad operativa equivalente.
- El valor neto de reposición que representa la diferencia entre el valor de reposición menos el demérito provocado principalmente por el uso del bien y la obsolescencia.
- La vida útil remanente.
- El valor de desecho.

Cuando se haya practicado un avalúo por perito independiente, podrán actualizarse los ejercicios siguientes utilizando índices específicos. Cuando las actualizaciones por índices - se aparten de los valores del mercado debe practicarse un nuevo avalúo.

Para capitalizar el superávit por revaluación de activos fijos, éste debe es

tar basado en avalúos independientes, de conformidad con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles en la exposición de motivos.

La determinación del monto de la actualización se hace con base en la comparación del costo neto en libros y su valor actualizado neto al cierre del ejercicio. Cuando se hayan efectuado actualizaciones con anterioridad se toma como base el valor neto actualizado al principio de año, en vez del costo-histórico neto en libros.

El sistema de depreciación para los valores actualizados debe ser congruente con el sistema aplicado a los costos-históricos, utilizándose idénticas tasas, procedimientos y vida probables, para que las depreciaciones (costo y complemento por actualización) concluyen el mismo año.

La depreciación del ejercicio debe basarse en el valor actualizado y su vida futura probable. Los ajustes por corrección de vida probable, no deberán afectar las utilidades de ejercicios anteriores sino que deben aplicarse en forma conjunta con el monto de la reexpresión.

3.2.5 NORMAS GENERALES Y LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA SU APLICACION 2A. PARTE

Se debe determinar:

El resultado por tenencia de activos no monetarios.-

Es obtener la diferencia entre valuarlos activos no monetarios a valor de reposición o valuarlos mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios, si la valuación a "Reposición" es superior a la de "índices" el resultado será superávit; si es inferior se tendrá un déficit. Cualesquiera de los resultados se traspasarán a una cuenta transitoria del capital contable ver punto 2.2.17

El costo integral de financiamiento.- Incluye los intereses, el resultado por posición monetaria y las fluctuaciones cambiarias se determina como a continuación se anota:

- Resultado por posición monetaria, -- entre otros el procedimiento más recomendable se inicia determinando la posición monetaria neta inicial del período y se le aplica el factor de ajuste derivado del índice general de precios al consumidor al fin del período; se determinan todos los au-

mentos y disminuciones en las partidas monetarias y se ajustan al nivel general de precios al final del período; los resultados de los dos cálculos anteriores se suman y se resta la posición monetaria neta al final del período, lo que da como resultado la posición monetaria muy semejante al cálculo del promedio mensual. El resultado por posición monetaria representa la pérdida del poder adquisitivo del dinero sobre aquellas partidas monetarias (ver punto 6.1) que la empresa conserva durante el período de cuantificación. La moneda extranjera al convertirse a su equivalente en moneda nacional, está sujeta a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y por lo tanto debe considerarse en la cuantificación del resultado por posición monetaria.

El resultado por posición monetaria se determinará y se registrará al final del período, y su monto deberá corresponder al saldo de la cuenta transitoria del capital contable (ver punto 2.2.17) a que se ha hecho referencia. Su resultado forma parte del costo in-

tegral de financiamiento.

- Los intereses no se tratan con detalle por ser un concepto conocido, debiéndose registrar en resultados con base en lo devengado. Los altos intereses en los pasivos en moneda nacional están incluyendo en parte, la pérdida del poder adquisitivo del dinero.
- Paridad técnica o de equilibrio, tradicionalmente la conversión de las partidas en monedas extranjeras se ha hecho al tipo de cotización a la fecha del balance para presentarlas en pesos, sin embargo, la paridad del mercado ha reflejado erróneamente la situación de nuestra moneda debido al no reconocimiento oficial de la gradual devaluación, que ocasionó los quebrantos financieros en las empresas que se sufrieron en el pasado. A este respecto a finales de 1983 se determinó oficialmente estimar el deslizamiento del peso frente al dólar americano en \$ 0.13 diarios de microdevaluaciones. En términos generales el concepto de paridad técnica es la estimación de la capacidad adquisitiva de la moneda del país con relación

al poder adquisitivo de una moneda - extranjera en una fecha determinada. Por razones prudenciales se ajustará una posición pasiva neta en moneda - extranjera si la paridad técnica es más baja que la cotización de mercado mediante una provisión contingente con cargo a los resultados del -- ejercicio.

El Instituto Mexicano de Contadores-Públicos, A.C. recomienda que para - el cálculo de esta paridad en México se tome 1977 como año base aplicando la siguiente fórmula: para dólares - americanos; Índice de Precios en México a partir de 1977, dividido entre - el Índice de Precios de Estados Unidos a partir del año base y el resultado se multiplica por el tipo de -- cambio oficial o de mercado en el año base.

El costo integral de financiamiento si representa una utilidad y el re-- resultado por posición monetaria es positivo, al capital contable se tras-- pasará una cantidad que dé como re-- resultado que el costo integral de fi-- nanciamiento sea cero.

Cuando exista un déficit en el resultado por tenencia de activos no monetarios y en los resultados del ejercicio se incluya un resultado por posición monetaria positivo, deberá aplicarse hasta por el monto que corresponda a la actualización de los activos no monetarios reduciéndolo y aún eliminándolo.

3.3 PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.3.1 INVERSIONES REALIZABLES

En el activo circulante como inversiones realizables se incluyen en su caso los importes de las acciones adquiridas para invertir excedentes de efectivo que por su liquidez sean de realización más o menos inmediata. Debe indicarse el método de valorización, --- siendo el más recomendable el de costo o de mercado el que sea más bajo. Las inversiones en acciones que cotizan en Bolsa se aceptan como inversiones circulantes.

3.3.2 INVERSIONES EN VALORES

En el activo no circulante como inversiones temporales se incluyen en su caso los importes de las acciones adquiridas de otra empresa para tener cierto control sobre ésta y las inversiones realizables que -- por determinarse que no son líquidas o realizables - de inmediato se reclasifican del circulante.

Las inversiones en compañías asociadas y subsidiarias no-consolidadas deben valuarse bajo el método de participación consistente en valorar las inversiones al costo de adquisición y reconocer su participación en la utilidad o pérdida generada posterior a la fecha de adquisición, ajustándose periódicamente para reconocer en los resultados de la compañía tenedora los cambios en la participación del inversionista en los activos netos y en los resultados de las inversiones.

Si el costo original de la inversión difiere del valor neto en libros de las acciones de la asociada, - en el sentido de que el costo de la inversión es superior al valor en libros una vez determinada la razón de la discrepancia se puede presentar como un renglón del activo incrementándolo o en el capital contable disminuyéndolo.

Si por el contrario el costo de la inversión es inferior al valor en libros se presentará la diferencia disminuyendo el valor de los activos consolidados en caso de determinarse que están sobrevaluados, o la diferencia aumentará el capital contable si se determina que se efectuó una compra afortunada.

La empresa deberá fijar un criterio de absorción del exceso del costo de la inversión sobre el valor en libros de la subsidiaria o asociada mediante cargos o resultados consolidados, tomando en cuenta el futuro valor probable de dicho exceso. En el balance con

solidado se presentará en el último renglón del activo, revelando el método y período de amortización y el monto cargado a resultados anuales.

Cuando el costo de la inversión es inferior al valor en libros, la diferencia tiene que presentarse en el balance consolidado formando parte del capital contable.

En los casos de los valores reclasificados por su falta de liquidez o de pronta realización se valorarán a costo o mercado el menor. Esta regla tiene que observarse en inversiones no cotizadas en Bolsa, debiéndose mostrar la proporción que el costo represente en el capital contable de la empresa de que se trate.

Las acciones recibidas en pago de dividendos no afectarán resultados ni al costo de las inversiones. Solo afectarán los resultados los dividendos decretados en efectivo.

Si la inversión representa una partida importante en el conjunto del activo, debe indicarse el nombre de la empresa en que se hace la inversión, el grado de control que confieren las acciones de la otra empresa y la base de valoración.

3.3.3 REEXPRESIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Como resultado del Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera, se seguirán las normas de presentación que se anotan:

- La actualización del inventario y del costo de -

de ventas, debe formar parte de la información contenida en los estados financieros básicos. En el balance general aparecerá el inventario a su valor actualizado y en el estado de resultados el costo de ventas también actualizado.

En los estados financieros o en sus notas se deberá revelar el método y procedimientos seguidos para la actualización así como el costo histórico del inventario y del costo de ventas.

- En el balance general se presentarán los valores actualizados de los activos fijos y en el estado de resultados el monto de la depreciación determinada en los términos del punto 3.2.4. Deberá revelarse aquella información indispensable que permita al usuario de los estados financieros captar el significado e implicaciones del monto en que aparecen determinados los activos fijos y la depreciación. Como mínimo se revelará el método de actualización seguido por la empresa, el costo original y su depreciación acumulada al monto de la diferencia entre los gastos por depreciación con base en el costo original y sobre base de valores actualizados y el procedimiento de depreciación utilizado. También se deberá revelar el monto de los activos no revaluados y las causas para no hacerlo. De existir cambios en las estimaciones de la vida probable de algunos o de la totalidad de bienes sujetos a depreciación, deberá efectuarse un señalamiento específico del cambio y su efecto en la in-

formación financiera.

- La actualización del capital es parte integrante del capital contable y se reporta en la información básica. Debido a la relativa novedad de este concepto, aunada a la relevancia que cobra al quedar incluido en los estados financieros básicos, se deberá revelar en una nota el procedimiento seguido para su determinación, así como una breve explicación objetiva y clara respecto de su naturaleza.
- El resultado por tenencia de activos no monetarios debe continuar presentándose en el cuerpo del balance, dentro del capital contable. Cuando dentro del período exista déficit en retención de activos no monetarios y el resultado del ejercicio incluya un efecto monetario positivo, el monto de aquella parte del déficit que corresponda exclusivamente a los activos no monetarios actualizados se aplicará íntegramente, dentro del estado de resultados, contra el total del resultado monetario favorable del período reduciéndolo y aún eliminándolo. De ser superior el déficit al efecto monetario positivo, el excedente afectaría directamente al capital contable. El resultado por tenencia de activos no monetarios deberá desglosarse en sus partes relativas a inventarios, activos fijos y el monto correspondiente a otros activos no monetarios no actualizados, de tal manera que pueda apreciarse la magnitud en que la actualización de unos y otros exceda o quede por debajo del cambio resultante de la aplicación del-

nivel general de precios de cada rubro. Debido a la relativa novedad de este concepto, aunada a la relevancia que cobra al quedar incluido en los estados financieros básicos, se deberá revelar en una nota el procedimiento seguido para su determinación así como una breve explicación, objetiva y clara, respecto de su naturaleza.

- El efecto de las fluctuaciones cambiarias y el efecto por posición monetaria deben ser elementos integrantes de la información contenida en los estados financieros básicos. Deben aparecer en el estado de resultados, en seguida de la utilidad de operación en una sección que podría denominarse Costo Integral de Financiamiento. Esta se desglosará en cada uno de sus componentes ya sea en el mismo estado o en una nota. La única excepción por razones prudenciales se plantea cuando durante el período se produzca un efecto monetario positivo y este exceda a la suma algebraica, de naturaleza deudora, de los intereses, el resultado cambiario y el déficit por retención de activos no-monetarios el remanente no obstante constituir técnicamente un resultado, se llevará directamente al patrimonio.

Cuando en el curso de un período determinado se contraigan pasivos en monedas extranjeras en las que la paridad de equilibrio sea superior a la de mercado, el impacto por la diferencia total resultante en ese momento deberá reflejarse en un ren-

glón especial de costo de financiamiento dentro -- del estado de resultados.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se presentarán en el balance general a la paridad de mercado. La estimación resultante de la diferencia entre dicha paridad y la de equilibrio, aplicada a la posición monetaria corta que existiera, se presentará dentro del pasivo en un rubro especial después del pasivo a corto plazo.

También en el cuerpo de los estados financieros o a través de sus notas debe revelarse el monto de los activos y pasivos monetarios en divisas extranjeras si la posición es larga, corta o nivelada -- así como las bases de su registro, fundamentalmente en cuanto al tipo de cambio utilizado.

Debido a la relativa novedad del término, se deberá explicar en una nota en forma objetiva sencilla y técnica el significado del efecto por posición monetaria.

CAPITULO IV ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS MOVIMIENTOS DE ACCIONES

Los problemas financieros primordiales que confrontan los administradores son: Qué inversiones deben aceptarse?, Qué magnitud de adeudo deberá mantener la empresa?, Qué parte del capital debe financiarse por medio de retención de utilidades, cuál debe ser la política respecto a dividendos. En este capítulo se pretende plantear la alternativa de emitir acciones después de considerar lo siguiente; el tema de pasivo /capital es decir cuánto adeudo debe contener la estructura de capital de una empresa se enfoca en fatizando en los factores; flexibilidad, riesgo, --- ingresos, control y tiempo

Otro enfoque de la cuestión pasivo/capital identifica el impacto de un crédito adicional en la razón entre el precio de acciones y las utilidades por acción en un mundo sin impuestos económicamente perfecto, - el valor total de mercado del crédito más el capital de una empresa no debería cambiar aunque se sustituya crédito por capital. Aún cuando las utilidades esperadas por acción aumentarían a medida que se sustituyese crédito por capital, este efecto se vería --- exactamente contrapesado por la disminución de la razón entre el precio de mercado de las acciones de la empresa y sus ganancias, disminución que ocurriría - porque el crédito adicional expondría a los accionistas a riesgos financieros adicionales.

4.1 EMISION DE ACCIONES COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO

4.1.1 INTRODUCCION

Las sociedades que en su desarrollo han recorrido -- varias etapas de acrecentamiento financiero, llegan a su punto culminante cuando acuden al público para una emisión de acciones, debido a que si esta correctamente preparada, ninguna otra clase de financiamiento puede ser tan fructífera.

La valoración de toda empresa que acude al público -- se basa en sus utilidades y por lo tanto al fundar -- un mercado público para sus acciones establece firmemente el valor en calidad de empresa en marcha de la sociedad.

El uso de acciones de una empresa en que el público -- tiene inversiones es sumamente útil empleando acciones para adquirir una compañía de propiedad privada -- ver punto 3.1.4

No solo se venden las acciones para conseguir capital social adicional, sino que también pueden venderse por cuenta de los socios salvo restricciones de -- porcentaje de capital extranjero.

4.1.2 SUSCRIPCION PRIVADA

Es aquella en la cual se invita a un grupo reducido -- de personas, para que aporten fondos a la empresa -- muchas veces circunscrito a un solo inversionista -- ver punto 4.1. Esta modalidad tiene el inconveniente que trae consigo ciertos compromisos de rendimien

tos excesivamente altos.

4.1.3 SUSCRIPCIÓN PÚBLICA

Es aquella en la cual se acude a la Bolsa de Valores para invitar al público inversionista en general a que participe. Ver punto 4.4.

Las emisiones públicas deben ser estudiadas, analizadas y autorizadas por la Comisión Nacional de Valores ver punto 1.4,13 artículo 14.

4.1.4 ACCIONES A EMITIR

Si una emisión nueva no consta únicamente de acciones comunes, por lo general se arregla de modo que ofrezca derechos de propiedad por lo menos de algunas acciones comunes al principio o en el futuro.

4.1.5 AGENTE DE BOLSA

También denominado colocador (underwriter) puede ser una casa de bolsa, un agente de bolsa, una institución de crédito o una combinación de ellos. Y es conveniente saber de él si está capacitado para manejar la parte que se compromete a tomar de la emisión (ver punto 4.1.6), si podrá formar el sindicato que intervendrá en la emisión y, sobre todo debe haber dado pruebas de capacidad técnica, ética profesional, experiencia y de contar con personal especializado que pueda asesorar a una empresa analizando el mercado, la época apropiada y en general intervenir para crear a la emisión un mercado favorable.

4.1.6 FORMAS DE COLOCACION

Mencionar las modalidades de realizar esfuerzos máximos y todo o nada será con fines meramente informativos puesto que no se usan en México, y consisten el primero en que el agente de bolsa no se compromete en colocar toda la emisión ni una parte de ella sino en realizar su mejor esfuerzo en un plazo de entrega establecido de antemano solamente, el segundo consiste en que si el agente de bolsa no logra colocar toda la emisión cancelará las operaciones que hubiera efectuado y devolverá la emisión completa a la empresa.

- La forma de colocación denominada de resguardo. Se efectúa cuando alguno de los accionistas importantes de la empresa no ejercen total o parcialmente el derecho de tanto que tienen sobre la emisión, estableciéndose un contrato con el colocador para que se encargue de adquirir en su caso el total o el remanente de la emisión para que posteriormente sea distribuida públicamente.
 - En firme se conoce la forma de colocación que representa al compromiso del agente de bolsa de comprar toda la emisión a un precio fijo, en una fecha especificada y descontando del precio un porcentaje de comisión. Esta forma es la más indicada debido al gran volumen de trabajo, gastos requeridos y otros preliminares que son necesarios para la emisión, los que no habrían ocurrido de no haberse pactado así extraoficialmente una colocación en firme de antemano.
- Igualmente un agente de bolsa solo acepta esta for-

ma de colocación con la casi seguridad de poder vender las acciones, significando para el público una relativa garantía en su inversión. ver punto 6.5

4.1.7 MONTO DE LA EMISION

Generalmente es la amplitud del mercado en el momento de la emisión el límite máximo de la misma, sin embargo, es la empresa emisora con su agente de bolsa quienes establecerán la cantidad adecuada de acciones a emitir ver punto 4.3

Tomando en consideración que por ejemplo algunas casas de bolsa de prestigio requieren de un número mínimo de acciones por emisión y un monto de utilidades por acción como condición previa para manejar la emisión.

Otra regla también a considerarse es que limitar la magnitud de la primera emisión, favorece para que las emisiones posteriores rindan valores mayores determinados por el público del mercado posterior.

Igualmente es importante calcular un importe neto a recibirse en efectivo después de la comisión del agente de bolsa y de los gastos necesarios para la emisión y de ser necesario ajustar el monto de la emisión.

4.1.8 PRECIO DE LA ACCION

Se determina casi siempre aplicando un multiplicador a las utilidades de la empresa y se refiere generalmente a las de fin de año fiscal más reciente, debidamente certificada por Contador Público independien

te, también será necesaria la certificación por los últimos cinco años.

Es preciso recordar que una primera emisión de acciones al público llega al mercado a un precio negociado. Después de esto, una vez que las acciones salen al mercado y se estabilizan, llegan a su propio nivel en función de la simple ley de oferta y demanda. En las emisiones primeras de acciones se determina el precio basándose en un multiplicador aplicado a cada acción, sobre las utilidades antes de ser diluida dicha dilución proviene de emitir acciones adicionales al público.

Ejemplo numérico de dilución de utilidad:

A una utilidad después de impuestos de \$150,000 se aplica un multiplicador de 10, dándole a la empresa un valor de \$ 1,500.000 si la sociedad tiene en circulación 10 000 acciones comunes, cada acción ha sido tasada en \$ 150 antes de la dilución. Si se autoriza la emisión de 5 000 acciones comunes adicionales para venderlas al público, cuando estas acciones se agreguen a las 10 000 originales, el nuevo valor por acción será de \$ 100.- y el multiplicador después de la dilución es, por lo tanto, 15 veces la utilidad, porque las acciones se vendieron a \$ 150.- cada una. El valor en libros ocasionalmente sirve como base, -- sin embargo, en todo caso será después de reconocer los efectos de la inflación sobre los valores históricos y otros factores, tales como capacidad de crecimiento del negocio, los productos que fabrica y el--

prestigio tanto institucional como de sus principales dirigentes y accionistas.

4.1.9 PRIMA EN EMISION DE ACCIONES

Se denomina a la cantidad que resulta de multiplicar el precio de venta de cada acción, por el número de acciones de la emisión, a este total se le resta la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones de la emisión por el valor nominal de cada acción. ver punto 2.2.12 y punto 1.4.06

Los gastos, comisión del agente de bolsa y cualquier otro no se aplicarán en disminución de la prima.

4.2 DIFERENCIAS ENTRE ACCIONES Y OBLIGACIONES

Desde el punto de vista legal el Artículo 208 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, define a las Obligaciones como títulos que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de la sociedad emisora.

Desde el punto de vista tenedor del título, el obligacionista es un acreedor con derecho a un interés por su crédito, recuperando su inversión a la fecha determinada en la emisión.

Desde el punto de vista de la Sociedad emisora, ésta deberá garantizar su solvencia a la fecha de pago de los intereses y del valor de la obligación ante la Comisión de Valores. Igualmente deberá aplicar una fórmula de circulación amplia.

La Bolsa Mexicana de Valores los clasifica como -- inversión de renta fija que cotiza en bolsa y que representa para el inversionista esencialmente -- seguridad.

Para los fines de esta investigación la diferencia principal se establece en que las Obligaciones -- son partidas monetarias y como se tratará en el -- punto su rendimiento real es substancialmente menor que el de las acciones en los términos que -- en ese punto se plantean.

Como nota al respecto existe la modalidad de obligaciones convertibles en acciones a su vencimiento y algunos autores plantean el manejo de acciones y obligaciones de un mismo emisor para formar paquetes que atraigan a los inversionistas.

4.3 POLITICA DE DIVIDENDOS

4.3.1 ASPECTOS GENERALES DE LOS DIVIDENDOS

Escencialmente habrá que tomar decisiones respecto a los requisitos de inversión y a la estructura de pasivo/capital de la empresa para establecer los dividendos. Encontrándonos ante estos razonamientos:

- a) Pagar más dividendos al costo de un aumento -- menor de las ganancias por acción.
- b) Restringir el pago de dividendos a favor de -- lograr mayores ganancias por acción.
- c) Pagar dividendos más altos hoy (ver punto 4.3.3)

d) Obtener ganancias por acción más altas mañana ver punto 4.3.4

Desde el punto de vista del accionista después de -- decidir sus necesidades de liquidez de efectivo, se encontrará con las siguientes alternativas:

- a) Recibir dividendos bajos y vender parte de sus -- acciones que subirán de precio y con la utilidad obtenida compensarse.
- b) Recibir dividendos altos y comprar acciones que -- estarán a precio accesible y asegurar mayores dividendos a corto plazo.

El pago de dividendos modestos predomina en las nuevas emisiones de acciones. Igualmente si los socios principales disfrutan de sueldos substanciosos y preferieren ver incrementado el valor de sus acciones con la retención de utilidades.

Se define el rendimiento de los dividendos como tasa anual del dividendo en efectivo al precio de las acciones en el mercado.

Como se anotó anteriormente, el monto del dividendo varía de acuerdo a circunstancias de la empresa, del mercado y del accionista y su determinación debe considerar a las tres partes involucradas para satisfacer razonablemente las necesidades de cada uno. También debe considerarse la frecuencia del pago de los dividendos como factor importante. ver punto 4.3.4

4.3.2 ASPECTOS FISCALES DE LOS DIVIDENDOS

Ley del Impuesto sobre la Renta. ver punto 1.4.06 --
Título II, de las Sociedades Mercantiles, Capítulo -
II de las deducciones, Sección I de las deducciones-
en general.

Artículo 13.- Tarifa último párrafo. Los contribuyentes que perciban ingresos por dividendos o utilidades de otras sociedades mercantiles, determinarán las reducciones a que se refiere este artículo, disminuyendo de su resultado fiscal los ingresos por dividendo o utilidades distribuidas que hubieran percibido en el ejercicio y aplicando en su caso a la diferencia la tarifa contenida en este artículo, sobre -
el resultado así obtenido se calcularán las reducciones correspondientes, las cuales se restarán del impuesto que resulte de aplicar la tarifa contenida en este artículo al resultado fiscal sin reducción alguna.

Artículo 11.- Los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones:

Fracción IX: Los dividendos o utilidades distribuidas en efectivo o en bienes en el ejercicio incluyen los demás conceptos que de conformidad con esta -
Ley se consideran dividendos correspondientes a ejercicios anteriores, sin que para estos últimos sean -
aplicables los requisitos que para la deducibilidad de los primeros establece esta Ley. Los dividendos a que se refiere la fracción II del Artículo 152 de --
esta Ley, se deducirán en el ejercicio en que se generen. En los casos en que las ganancias se distribuyan mediante aumento de partes sociales o entrega de

acciones, por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades o bien cuando dentro de los 30-días siguientes a su distribución se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, la deducción se efectuará en el ejercicio en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la sociedad.

Artículo 24.- Requisitos de deducciones: Que tratándose de la distribución de dividendos o utilidades en efectivo, se paguen con cheque nominativo no negociable del contribuyente, expedido a nombre del accionista o socio y se cumpla con las obligaciones de retención e información que respecto de dichos dividendos o utilidades establece esta Ley.

Artículo 120.- Se consideran ingresos por utilidades distribuidas los siguientes: "Dividendos o socios accionistas, titulares de certificados. La ganancia distribuida por sociedades mercantiles residentes en México, o por Sociedades Nacionales de crédito, en favor de socios accionistas o titulares de certificados. Cuando la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales, de entrega de acciones o de certificados de aportación patrimonial emitidas por las sociedades nacionales de crédito citadas, por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate. En los casos en que la ganancia

se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad dentro de los treinta días siguientes a su distribución, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral.

Fracción II último párrafo: Cuando las sociedades a que se refiere esta fracción reduzcan su capital social y tengan utilidades no capitalizadas, dicha reducción se considerará como dividendo o utilidad distribuida hasta por la diferencia entre el capital señalado y el capital contable cuando éste sea mayor al momento de la reducción. En estos casos el impuesto retenido se podrá compensar contra el que corresponda retener por dichas utilidades cuando se distribuyan.

Artículos Transitorios.- Tr II Dividendos sobre utilidades anteriores a 1981: Las sociedades mercantiles que distribuyan dividendos generados antes del 1º de enero de 1981, para efectos de expedir las constancias a que se refiere el artículo 123 de esta Ley, considerarán que el impuesto, el resultado fiscal y los ingresos señalados en las fracciones I a III del Artículo 10 a que hace mención el artículo 121 de esta Ley, se refieren al impuesto al ingreso global de las empresas, al ingreso global gravable menos pérdidas de operación y la deducción señalada en el Artículo 20 A y a los ingresos no acumulables, respectivamente, en los términos del Título II de la --

Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1980.

Artículo 121.- Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, acreditarán el impuesto que se les retenga contra el impuesto de terminado en la declaración anual, salvo los siguientes casos:

Artículo 122.- Dividendos pagados por sociedades en liquidación y que solo retienen el 21%. Si los ingresos provienen de préstamos, gastos no deducibles, -- omisiones de ingresos o utilidad fiscal determinada por autoridades. Dividendos cobrados por menores de edad, salvo si comprueban haber tenido ingresos suficientes para efectuar la inversión de la que deriva la ganancia, sin considerar donativos. Dividendos pagados a tenedores de acciones al portador, salvo que éstas se coloquen entre el gran público inversionista. Dividendos de sociedades mercantiles cuyo impuesto sobre la renta se determinó sobre bases especiales de tributación. Dividendos pagados a las personas morales con fines no lucrativos Artículo 70 y 73. Dividendos en efectivo provenientes de revaluaciones de activos y capital.

Aún cuando no puedan acreditar el impuesto retenido las personas que reciban ingresos por dividendos, deberán manifestarlos en su declaración anual.

Artículo 123.- Obligaciones de las sociedades que decreten dividendos.

I : Proporcionar a solicitud del contribuyente, constancia del impuesto acreditable en los términos del Artículo 121 de esta Ley, a más tardar el 31 de enero del año posterior a aquél en que se pagaron los dividendos o utilidades.

II: Retener en todos los casos en el momento de hacer los pagos el 55% del dividendo o utilidad pagada. -- tratándose de los dividendos o utilidades destinadas para las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como de las que se paguen a las personas morales señaladas en los Artículos 70 y 73 de la propia Ley, la retención será el 42% de dichos dividendos o utilidades. No se efectuará la retención a que se refiere esta fracción, cuando los ingresos sean obtenidos por sociedades de inversión o por los contribuyentes a que se refiere el Título II de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de esta fracción se enterará dentro de los 30 días siguientes ante las oficinas autorizadas.

Sociedades en Liquidación: Tratándose de ganancias pagadas por sociedades en liquidación, deberá efectuarse retención del 21% sobre la ganancia gravable, siempre que dichas ganancias no se hubieran alcanzado a deducir en el ejercicio de liquidación; cuando la deducción de dichas ganancias generen pérdidas habiendo efectuado primero las otras deducciones que autoriza esta Ley, incluso las adicionales y disminuido las pérdidas de ejercicios anteriores, únicamente se re--

tendrá el 21% sobre las ganancias por una cantidad - igual a la pérdida que se origine por la disminución de dichas ganancias.

4.3.3 REPERCUSSIONES FINANCIERAS

El pago de dividendos en efectivo tanto en el Estado de Cambios en la Situación Financiera como en el Estado de Posición de Recursos Netos Generados y su financiamiento. Se presentan como una aplicación de reursos que afectan la posición del efectivo, deberán ser por lo tanto considerados al elaborar el presu--puesto anual de necesidades de efectivo.

El pago de dividendos en acciones o partes sociales se podría apuntar que es el aumento de capital a tra--vés de convertir en acciones las utilidades no dis--tribuidas a los accionistas previa aprobación de las autoridades de la sociedad (Asamblea de Accionistas, Consejo de Administración) a la propuesta que al respecto presentará la autoridad máxima dentro del personal ejecutivo, aparte esta propuesta estará funda--mentada en los planes de proyección de la empresa a--mediano y largo plazo y soportando con estudios que--comproben la bondad de la propuesta o la necesidad--de que se lleve a cabo.

Con objeto de ilustrar el protocolo de una capitali--zación de utilidades y de un cambio de valor nominal de acciones, a continuación se transcribe un aviso a los accionistas de las resoluciones tomadas en una -asamblea general extraordinaria de accionistas y asam

blea general ordinaria de accionistas celebradas.

- I -

Cambio de valor nominal de las Acciones.

Primera: Modificar las cláusulas correspondientes de la escritura social de la empresa con el fin de que el valor nominal de las acciones cambie de la cantidad de: \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) actual a la cantidad de: \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por acción. En consecuencia, los accionistas recibirán 2 (dos) acciones con valor nominal de: \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada una (Emisión XIV) por cada una de las antiguas acciones con valor nominal de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)

- II -

Aumento de Capital.

- 1.- Se aumentó el capital social en la cantidad de - \$ 271,907.000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES - NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), o sea de - \$ 1,286,047.200.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y --- SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS- 00/100 M.N.) a la suma de \$ 1,557,954.200.00 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS -- CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- 2.- El nuevo capital social de \$ 1,557,954.200.00 -- (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVE-- CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.), queda representado por 2 (dos) series de acciones, cada acción con valor de \$ 50.00 (CINCUE-

TA PESOS 00/100 M.N.) La serie "A" o Mexicana, representativo del 60% del capital social, será siempre nominativa y solo podrá ser suscrita por mexicanos, en los términos del Artículo 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo en materia petroquímica y la Serie "B" o libre representativa del 40% del capital social, que podrá ser suscrita indistintamente por extranjeros o mexicanos.

3.- El aumento del capital social será pagado en la siguiente forma:

a) Un primer aumento de \$ 183,721.000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), (67.568% del aumento) que estará representado por : 3,674.420 (TRES MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTE) acciones con valor nominal de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada una por capitalización parcial de la cuenta de utilidades pendientes de aplicación. Estas acciones corresponderán a los accionistas dueños de las acciones actualmente en circulación, en cantidad proporcional de las acciones de las que sean tenedores, en razón de 2 (dos) nuevas acciones con valor nominal de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada una emisión XIV por cada 7 (siete) acciones de las emisiones actualmente en circulación con valor nominal de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una. Las nuevas acciones les serán entregadas totalmente liberadas. Estas 3.674.420 (TRES MILLONES SEIS

CIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTE), - nuevas acciones tendrán derecho al dividendo en efectivo de \$ 6.00 (SEIS PESO 00/100 M.N.) por acción aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 del presente mes de marzo, por la utilidad del ejercicio de 1978, así como al derecho de preferencia que proporcionalmente les corresponda para suscribir las nuevas acciones a que se refiere el inciso siguiente:

b) Un segundo aumento de \$ 88,186.000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) (32,432% del aumento en efectivo y que estará representado por 1,763.720 (UN MILLON SETECIENTAS - SESENTA Y TRES MIL SETECIENTAS VEINTE) acciones con valor nominal de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 MN) cada una, que serán ofrecidas a los accionistas de la sociedad para suscripción y pago a un valor de -- \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), por acción en proporción al número de acciones de la sociedad de que sean tenedores incluyendo en dicha tenencia 3,674.420 (TRES MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTE) acciones a que se refiere el inciso anterior.

I) Los accionistas tenedores de acciones de las Emisiones XIII y XIII-a, tendrán derecho a suscribir a razón de 6 (seis) acciones nuevas emisión XIV, con valor nominal de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) cada una, por cada 50 (cincuenta) acciones de las -- emisiones actualmente en circulación con valor nomi-

nal por acción de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)' II). Los accionistas dueños de las acciones por capitalización de la cuenta de utilidades pendientes de aplicación a razón de 3 (tres) acciones por cada 50- (cincuenta) de las que sean titulares.

Los accionistas podrán aplicar el pago, el dividendo en efectivo decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 del presente mes de marzo.

En resumen recibieron un dividendo en efectivo de -- \$ 12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por cada acción más 7 acciones de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)- cada una como capitalización parcial de la cuenta de utilidades pendientes de aplicación con un dividendo de \$ 6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) en efectivo por acción de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto, el poseedor de una acción de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) recibió \$ 404.00 (CUATROCIENTOS - CUATRO PESOS 00/100 M.N.) (\$ 350.00 EN ACCIONES y - \$ 54.00 EN EFECTIVO).

Igualmente es importante desarrollar un ejercicio que ilustre la repercusión de la capitalización de utilidades en cuanto al rendimiento que se obliga a sostener para no desalentar a los accionistas.

Balance General de la "Empresa Industrial, S.A."

	1981	1982	1983
I Activo total	\$574,047	\$837,541	\$ 1,059,127
Pasivo total	<u>280,638</u>	<u>488,989</u>	<u>609,964</u>
* Capital social	100,000	100,000	100,000
Reservas	11,757	15,551	19,812
Utilidad sin aplicar	<u>181,652</u>	<u>233,001</u>	<u>329,351</u>
Suman Pasivo y Capital	<u>\$574,047</u>	<u>\$837,541</u>	<u>\$ 1,059,127</u>
Utilidad del - ejercicio	75,891	87,072	145,612
*Integrado por 1000 acciones - de \$ 100.00			
Utilidad por - acción	<u>75.89</u>	<u>87.07</u>	<u>145.61</u>

Si se hubieran capitalizado \$ 100,000 de la cuenta - utilidades por aplicar en 1981 el resultado sería:

Utilidad del ejercicio	75,891	87,072	145,612
* Integrado por 2000 acciones - de \$ 100.00			
Utilidad por - acción	<u>37.95</u>	<u>43.53</u>	<u>72.81</u>

La notoria baja en la utilidad por acción es resultado de la obligación que contrae la empresa con el rendimiento que debe producir para corresponder a la inversión de sus accionistas.

Es por lo tanto que en párrafos anteriores se mencionaba el especial cuidado en que deben estudiarse las circunstancias que favorecerían la capitalización de utilidades considerando que modifica sustancialmente el patrimonio de la sociedad.

4.3.4 EFECTOS DE LA INFLACION QUE INCIDEN EN LOS DIVIDENDOS

En el punto 3.2 de este estudio indican los métodos para reconocer los efectos de la inflación en la información financiera. En el caso del Capital Contable se reexpresa de acuerdo a los índices de inflación con objeto de compensar a los accionistas de la pérdida de valor adquisitivo que sufren al no retirar oportunamente las utilidades generadas.

En los casos que el presupuesto de efectivo lo permita sería deseable decretar dividendos altos para canalizar excesos de efectivo en su caso, o si el pago de estos dividendos se cubre con financiamiento externo con un costo de intereses razonable.

Desde el punto de vista del accionista, recibir altos dividendos puede significar nuevas oportunidades de inversión en valores de realización inmediata o en acciones de empresas que cotizan en Bolsa. En términos generales, si el capital contable y los activos no monetarios al reexpresarse muestran efec

tos compensados y los activos y pasivos monetarios - están compensados, el efecto de no decretar dividendos altos podría no repercutir en una pérdida cuantiosa al reexpresar los estados financieros.

4.4 CONTROL DE LAS DECISIONES DE LA EMPRESA

Ley General de Sociedades Mercantiles. ver punto 1.4
Artículo 113.- Cada acción tendrá derecho a un voto pudiendo restringirse dicho voto exclusivamente a -- las Asambleas Extraordinarias si el contrato social-determinara los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrara cuando menos un consejero, este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores.

Artículo 178.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad que recibe un informe anual de acuerdo al artículo 172 para su información y aprobación.

En los casos de emisiones de acciones no se pierde el control de la empresa porque generalmente las primeras emisiones ni siquiera representan una mayoría de las acciones de la empresa. Además al crecer las sociedades anónimas y al emitir más acciones, diez por ciento o aún menos, puede asegurar el control de las operaciones. En virtud de que las emisiones bien administradas, hacen que se diseminen las acciones -- ampliamente. Si una persona trata de comprar suficien

tes acciones para apoderarse del control, hará subir tanto el precio que resultaría incosteable.

CAPITULO V CUSTODIA Y CONTROL DE ACCIONES

5.1 REGLAS DE UN MANUAL INTERNO DE CONTROL

El objetivo es brindar la adecuada protección contra pérdidas por sustracción, incendio o cualquier otro hecho que se pueda prever.

Deberá contarse con los registros contables necesarios llevados por personas distintas de quienes realicen operaciones con acciones y de quienes tengan la custodia física.

Los valores estarán en cajas fuertes o bóvedas si es dentro de la empresa o en cajas de seguridad de alguna institución bancaria a las que preferentemente -- dos personas estarán presentes cada vez que se manejen estos valores.

Contratar pólizas de seguro sobre los valores y fianzas de fidelidad sobre las personas que los manejen, son medidas recomendables también.

5.2 PROGRAMAS PARA REVISIONES DE AUDITORIA

5.2.1 GUÍA PARA EL EXÁMEN DE TRANSACCIONES Y REGISTROS DE INVERSIONES EN VALORES.

- . Revise el movimiento del año y seleccione transacciones importantes para examinar la documentación que ampare compras y ventas. Compruebe la razonabilidad de los valores involucrados en atención a cotizaciones de mercado y otra documentación al respecto.
- . Obtenga una relación de las partidas que integran

el saldo a la fecha de la revisión.

- . Revise su corrección aritmética y cotéjela con registros auxiliares y el mayor.
- . Haga un recuento físico de los títulos que las amparen u obtenga confirmación de quién las custodia.
- . Asegúrese de que hayan registrado los rendimientos que generaron (dividendos, intereses, etc.) y los impuestos que hubieren retenido a la compañía. --- Cuando sea factible efectúe cálculo global de los rendimientos.
- . Asegúrese de que las inversiones en acciones se hayan consolidado o valuado al costo o por el método de participación, según corresponda.

5.2.2 GUÍA DE AUDITORIA PARA LA EVALUACION DEL CONTROL INTERNO DEL CAPITAL CONTABLE

- . Están prenumerados los talonarios y títulos de -- acciones?
- . Se emiten los títulos siguiendo un orden numérico? De no estar prenumerados indique la forma en que se ejerce el control sobre títulos emitidos y por emitir.
- . Quién custodia los talonarios y títulos de acciones no emitidos?
- . De mantenerse en las oficinas de la compañía, se guardan en caja fuerte o bajo llave y recae la responsabilidad de su custodia en un funcionario con nivel adecuado de autoridad?
- . Se cancelan los títulos de las acciones que por --

- cualquier motivo se anulan y se adhieren a sus talones?
- . Existen y se mantienen actualizados los registros de capital que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - . Registro de accionistas cuando se trate de sociedades con acciones nominativas?
 - . Registro de variaciones en el capital social cuando se trate de sociedades de capital variable?
 - . Se tiene inversión extranjera?
 - . Están registrados la compañía y los accionistas -- extranjeros ante el Registro Nacional de Inversión extranjera?
 - . Existe afiliación entre los principales accionistas y miembros del consejo de administración con -- clientes clave, proveedores, arrendadores, instituciones financieras, etc?
 - . En su caso, pueden ejercer influencia significativa sobre las operaciones de la compañía y sus resultados?
 - . Es adecuado el monto del capital social?
 - . Se pagan los dividendos contra la entrega de los -- cupones relativos?
 - . Se cancelan y archivan adecuadamente los cupones -- de dividendos pagados?

5.2.3 GUÍA DE AUDITORÍA PARA EL EXÁMEN DE TRANSACCIONES Y REGISTROS DEL CAPITAL CONTABLE

~. Obtenga para su revisión lo siguiente:

- . Talonarios de acciones.
- . Títulos de acciones no emitidos.
- . Títulos de acciones anulados.
- . Registro de accionistas y de aumentos y disminuciones de capital cuando sea aplicable.
- . Libros de actas de asamblea de accionistas y del consejo de administración.
- . Revise los registros y documentos mencionados en el punto anterior y asegúrese de que:
 - . La secuencia numérica de los títulos no emitidos esté completa.
 - . Los títulos anulados estén debidamente cancelados.
 - . Estén completos los cupones adjuntos a los títulos antes mencionados.
 - . Sean correctas las anotaciones en los registros según el punto relativo.
- . Obtenga y prepare una cédula anotando:
 - a) números de títulos de acciones emitidos, b) nombre de los accionistas a quienes se haya emitido cada título y la cantidad de acciones que ampare,
 - c) total de acciones emitidas, si son nominativas o al portador, el valor nominal de cada una y su importe total. Coteje este importe con el monto del capital emitido según el libro mayor.
- . Si existe inversión extranjera obtenga para nuestros archivos copia de los certificados de registro de la compañía Nacional de Inversiones Extranjeras, y coteje los datos en ellos mostrados con el registro de accionistas.

- . Por los dividendos declarados y pagados durante el período que se está revisando:
- . Examine la autorización de los accionistas.
- . Inspeccione los cupones de dividendos y los recibos firmados por los accionistas.
- . Observe que los cupones hayan sido debidamente cancelados.
- . Asegúrese de la correcta retención y entero del impuesto sobre la renta.
- . Revise las actas del consejo de administración y de asambleas de accionistas hasta la fecha de nuestra opinión y asegúrese de que todas las decisiones tomadas han sido ejecutadas y sus consecuencias reflejadas en los estados financieros. Obtenga copia de dichas actas o prepare extractos que describan los principales acuerdos que en ellas se consignan.
- . Asegúrese de que el consejo de administración aprobó las declaraciones de impuestos sobre ingresos mercantiles del año inmediato anterior si es que nuestra auditoría se termina antes de que puedan estar aprobadas las del año de nuestra revisión.
- . Obtenga carta del secretario del consejo de administración.
- . En el caso de que existan adelantos hechos por los accionistas para futuros aumentos de capital, asegúrese de que exista evidencia formal al respecto y de que no constituyan pasivos a cargo de la empresa.

5.3 ENTREGA EN ADMINISTRACION A TERCEROS

Ley del Mercado de Valores.

Artículo 54.- Se crea un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denomina "Instituto para el Depósito de Valores" con domicilio en el Distrito Federal.

Artículo 55.- El Instituto tendrá por objeto prestar un servicio público para satisfacer necesidades de interés general relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, en los términos de esta ley.

Artículo 57.- El Instituto tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Ser depositario de los valores y documentos a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, que reciba de agentes de valores personas morales, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas y de sociedades de inversión.

El Instituto podrá recibir títulos y documentos o ser depositario de personas o entidades, distintos a los mencionados en el párrafo anterior, cuando lo establezcan otras leyes o sean señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, para cumplir el objeto establecido en el artículo 55 de esta ley.

Las atribuciones del Instituto y operaciones previstas en este capítulo para valores serán aplicables, en lo conducente, respecto a los demás títulos y documentos que conforme a esta fracción pueda recibir en depósi

to del propio Instituto;

II. Administrar los valores que se le entreguen para su depósito, sin que pueda ejercitar otros derechos que no sean los señalados en el artículo 75.

III. Prestar servicios de transferencia, compensación y liquidación sobre operaciones que se realicen respecto de los valores materia de depósito;

IV. Intervenir en las operaciones mediante las cuales se constituye garantía prendaria sobre los valores que se le depositen.

V. Llevar, a solicitud de las sociedades emisoras, los libros de acciones nominativas y realizar las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 67.- El Instituto operará un depósito de valores. El depósito se constituirá mediante la entrega de los valores al Instituto, quién abrirá cuentas a favor de los depositantes. Constituido el depósito, se obtendrá la transferencia de los valores depositados por el procedimiento de giro o transferencia de cuanta a cuenta, mediante asientos en los libros del Instituto, sin que sea necesaria la tradición física y el consecuente desplazamiento de los propios valores, ni su anotación en los títulos de valores nominativos.

En el caso de acciones nominativas depositadas en el Instituto, el registro de las transmisiones de dichos

valores en los libros correspondientes, sólo se hará conforme a lo dispuesto en este capítulo.

Tratándose de valores nominativos, los títulos que los representen deberán ser endosados en administración al propio Instituto. Este tipo de endoso tendrá como única finalidad justificar la tenencia de los valores y el ejercicio de las atribuciones que este capítulo le confiere, sin constituir en su favor ningún derecho distinto a los expresamente consignados en el mismo.

La transmisión de títulos nominativos por el procedimiento establecido en este artículo, no sujeta al adquirente a las excepciones personales que el obligado habría podido oponer al autor de la transmisión antes de ésta.

Cuando los valores nominativos dejen de estar depositados en el Instituto, cesarán los efectos del endoso en administración, debiendo el Instituto endosarlos sin su responsabilidad al depositante que solicite su devolución, quién estará obligado a completar dicho endoso con el nombre del titular el mismo día en que le sean entregados, quedando dichos valores sujetos al régimen general establecido en las leyes mercantiles y demás que les sean aplicables.

Artículo 69.- Los abonos y retiros en los depósitos del Instituto se realizarán mediante las órdenes libradas en los formularios especiales cuyas características se establecerán por el propio Instituto.

Artículo 70.- El Instituto se obliga a la guarda y -

debida conservación de los valores, quedando facultado para mantenerlos en sus instalaciones, o bien en cualquier institución de crédito.

Artículo 71.- El Instituto restituirá a los depositantes títulos del mismo valor nominal, especie y clase de los que sean materia de depósito.

Artículo 72.- El Instituto no podrá dar noticias de los depósitos y demás operaciones, sino al depositante, a sus representantes legales, o a quien acredite tener interés legítimo; salvo cuando las pidiera la autoridad judicial, en virtud de providencia dictada en juicio en el que el depositante o beneficiario sea parte o acusado, o las autoridades hacendarias federales por conducto de la Comisión Nacional de Valores, para fines fiscales. El Instituto tendrá la obligación de proporcionar a la Comisión Nacional de Valores, toda clase de información y documentos que le solicite en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que corresponden a ésta. Los funcionarios del Instituto serán responsables por violación del secreto que se establece y el Instituto estará obligado, en caso de revelación de secreto, a reparar daños y perjuicios que se causen.

Artículo 73.- El Instituto enviará a sus depositantes por lo menos una vez al mes, un estado autorizado de su cuenta durante el período comprendido desde el último corte.

Los depositantes podrán objetar los movimientos de la cuenta con las observaciones que consideren proce

dentes dentro de los quince días siguientes al recibo del estado de cuenta. Transcurrido este plazo -- sin haberse formulado objeción alguna de la cuenta, los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad del Instituto se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 74.- Cuando se trate de emisiones que se depositen en el Instituto, o cuando éste reciba directamente del emisor valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que haga efectivos por cuenta de sus depositantes, el emisor podrá, previa-aprobación de aquél, entregarle un título que ampare todos o en parte de los valores materia de la emisión, debiendo el propio Instituto hacer los asientos necesarios, para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes.

En el caso de valores nominativos, los títulos que los representen serán emitidos con la mención de estar depositados en el Instituto, sin que se requiera expresar en el documento el nombre ni en su caso, el domicilio y la nacionalidad del titular.

La mención anteriormente prevista producirá los mis-mos efectos del endoso en administración a que se refiere el artículo 67 de esta ley.

También cuando así lo convengan emisor e Instituto, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso las constancias que expida el Instituto harán las veces de dichos títulos accesorios-para todos los efectos legales.

Los emisores tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera el Instituto para poder atender las solicitudes de retiro de valores depositados. El propio Instituto podrá actuar como apoderado del emisor a este efecto, en los términos que se convengan.

Artículo 75.- A solicitud del depositante, y en los términos de la fracción II del artículo 57, el Instituto podrá administrar los valores que se le entreguen para su depósito, en cuyo caso sólo estará facultado para hacer efectivos los derechos patrimoniales que deriven de esos valores, pudiendo en consecuencia llevar a cabo el cobro de amortizaciones, dividendos en efectivo ó en acciones, intereses, etc.

Artículo 76.- Con objeto de que el Instituto pueda hacer valer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de los valores o documentos que mantenga en depósito, se observará lo siguiente:

I. Cuando un emisor decreta el pago de dividendos, intereses u otras prestaciones o la amortización de los propios valores, deberá informar por escrito al Instituto, al día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva, de las resoluciones adoptadas en la misma en cuanto a derechos que podrán ejercer sus tenedores, indicando los títulos o cupones contra los cuales se harán efectivos estos derechos, así como los términos para su ejercicio. En todo caso,

los emisores deberán informar al Instituto, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que inicie, el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere este artículo, el Instituto expedirá una certificación de los títulos o cupones que tenga en su poder, debiendo hacer entrega de los mismos a su emisor dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha del cumplimiento por parte de éste, salvo lo establecido en el tercer párrafo del artículo 73, en cuyo caso, las constancias habrán de contener los datos necesarios para identificar los derechos que deban ejercerse.

El emisor deberá cumplir frente al Instituto con las obligaciones a su cargo provenientes del ejercicio de los derechos patrimoniales señalados con anterioridad, el día que tales obligaciones sean exigibles. El Instituto procederá a abonar a sus depositantes el importe de tales derechos, el día hábil siguiente al que los haya hecho efectivos; y, - II. Cuando para el ejercicio de los derechos a que se refiere la fracción anterior, se requiera que los titulares de los valores depositados en el Instituto aporten recursos en efectivo, éstos deberán ser entregados al Instituto con una anticipación no menor de dos días hábiles al vencimiento del plazo decretado por el emisor para dicho ejercicio. En caso de que no se hagan las ministraciones respectivas al Insti-

tuto dentro del plazo mencionado, éste no quedará - obligado a ejercer los derechos correspondientes, -- quedando eximido de cualquier responsabilidad por la inejecución de los actos de administración referidos.

Artículo 77.- Cuando se den en prenda valores deposi tados, dicha garantía se constituirá y formalizará - ante el Instituto mediante contrato que debe constar por escrito, sin que sea necesario hacer entrega o -- endoso de los títulos materia del contrato, ni en su caso, la anotación en el registro respectivo.

Artículo 78.- El Instituto expedirá a los depositan- tes constancias no negociables sobre los valores ob- jeto del depósito, las cuales complementadas en su - caso, en el listado de titulares de dichos valores - que los propios depositantes formulen al efecto, servi- rán, respectivamente, para:

I. Determinar la titularidad de los valores relati-- vos, acreditar el derecho de asistencia a asambleas- y, tratándose de acciones nominativas, la inscrip--- ción en el libro de registro de la sociedad emisora. Respecto a lo ordenado en los artículos 128 Fracción I y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como 57 fracción V de esta ley, en el registro - de acciones nominativas de las sociedades emisoras - cuyas acciones se encuentren depositadas en el Insti- tuto, no se requerirá asentar su numeración ni demás particularidades, salvo que las mismas otorguen dife- rentes derechos, supuesto en el cual se anotará la - serie y clase que corresponda.

En el período comprendido desde la fecha en que se - expidan las constancias mencionadas en esta fracción hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva, los depositantes no podrán retirar del Instituto los valores que aquéllas amparen.

Los emisores y, cuando proceda, los representantes comunes de los tenedores de valores, deberán proporcionar al Instituto un ejemplar de la convocatoria de las asambleas respectivas, a más tardar el día hábil anterior al de su publicación. En todo caso, deberán informarle de dichas convocatorias con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha de cierre de sus registros de asistencia.

Previamente a la celebración de cualquier asamblea de accionistas y a fin de actualizar las inscripciones - que obren en los libros de acciones nominativas de -- las sociedades emisoras, los depositantes estarán --- obligados a proporcionar a aquéllas los listados de - los valores correspondientes; y,

II. Legitimar el ejercicio de las acciones a que se - refieren los artículos 185 y 201 de la Ley General - de Sociedades Mercantiles, así como de cualquier otra acción, inclusive de las de carácter procesal, en que sea necesario exhibir valores depositados en el Insti- tuto. Las constancias deberán referirse expresamente a la cantidad de valores de que se trate. A solicitud judicial o de árbitro designado por las partes, el - Instituto abrirá una cuenta especial respecto de los - valores depositados que sean motivo de litigio, e in-

movilizará los títulos relativos, no registrando ninguna operación sobre ellos hasta en tanto no se le comuniquen sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral que ponga fin a la controversia.

Artículo 79.- El Instituto y los depositantes deberán llevar los libros y la documentación contable necesaria a efecto de que en todo momento puedan determinarse los derechos de cada depositante.

Artículo 80.- El depositante será responsable de la autenticidad de los valores materia del depósito y de la validez de las transacciones que les sean inherentes, quedando relevado el Instituto de cualquier responsabilidad por los defectos, ilegitimidad o nulidad de los propios valores o transacciones.

CONCLUSIONES

En los capítulos anteriores se pretendió compendiar en forma enunciativa los conceptos que dentro de las disciplinas: "Legal, Fiscal, Contable, Financiera y de Auditoría", enmarcan los movimientos de las acciones, reservándose esta sección para exponer los conceptos de apreciación, tales como: "Observaciones en diversas empresas, la situación económica nacional y empleo del efectivo", que delimitan los movimientos de las acciones.

I.- Clasificación de Empresas.

Siendo la finalidad de las personas que forman una Sociedad Mercantil, la obtención lícita de utilidades que correspondan al monto de sus aportaciones, se presentan múltiples alternativas de integración de sociedades, algunas de las cuales a continuación se describen clasificándolas de acuerdo a la posibilidad que ofrecen al inversionista particular de participar en su capital.

a) Empresa Familiar.

Se integra como una sociedad legalmente constituida, sin embargo, el control y la dirección de dicha empresa generalmente recae en una persona que es igualmente propietaria de la mayoría de acciones, las utilidades generadas en este tipo de empresa.

Se diluirán a través de sueldos, prestaciones otorgadas a miembros de la familia y a empleados de alta jerarquía. Este tipo de empresas no desean cambiar la

estructura de su capital e igualmente carecerían de atractivo para el inversionista privado, las acciones de una empresa con un sistema de dirección y control de utilidades autoritario, como el arriba mencionado.

Empresa (Capital + Trabajo)

Generalmente se integra con socios cada uno especializado en alguna area operativa de la empresa (Ventas, Producción, Finanzas, etc) que deciden formar una compañía aportando sus capitales y experiencias, es frecuente que se recurra a uno o más integrantes que aporten exclusivamente capital.

Este tipo de empresa, usualmente se desarrolla como una sociedad sanamente administrada en la que la dirección y control de la empresa recaerá en un consejo de administración que será responsable ante la asamblea de accionistas por la buena marcha y por la integración de su capital, procurará obtener utilidades suficientes para satisfacer a los accionistas actuales y atraer a nuevos inversionistas.

De acuerdo con el aumento de operaciones y a los planes de expansión podría hacerse necesaria la emisión de acciones para aumentos de capital tendientes a la obtención de recursos financieros.

En este tipo de empresas encuentra el público inversionista una buena oportunidad para comprar acciones con la seguridad y beneficios que espera recibir.

Empresa (Subsidiaria)

Puede resultar entre otras de dos distintas situaciones, la primera se realiza cuando una corporación con sidera conveniente o rentable la adquisición de la ma yor parte del capital de una empresa en marcha realizando ajustes en el personal clave pero respetando en sí la operación aprovechando el tiempo de establecida y el prestigio logrado.

La segunda se logra cuando una corporación considera conveniente o rentable establecer una empresa que --- opere de acuerdo con los planes de expansión y las - necesidades de la corporación y encarga a un grupo de ejecutivos de alto nivel la organización puesta en - marcha y la operación de dicha empresa.

En cualquiera de los casos anteriores, este tipo de empresa actuará invariablemente bajo el control y di rección de su oficina central en cuanto a las deci- siones de importancia para la sociedad y salvo en los casos que la ley limite la participación de extranje- ros en dicha sociedad, por ejemplo, la emisión de -- acciones permitió la mexicanización de Química Hooker S.A. en 1977 y Hulera El Centenario, S.A. Industrias- Purina, S.A. en 1978 y Alcan Aluminio, S.A. en 1979, - etc, sus acciones serán accesibles al público inver- sionista.

Empresa (Corporación)

Este tipo de empresas generalmente se dedica a nego- cios que requieren de una gran inversión para desa--

rrollar productos necesarios en la economía de un país.

Como ejemplos internacionales, se pueden citar ---- American Telephone and Telegraph (comunicaciones), - General Motors Inc., (Industria Automotriz), International Business Machines (Equipo de Procesamiento de datos), etc.

Como ejemplos nacionales, se pueden citar: Grupo Industrial Alfa, S.A. (Consortio Industrial), Aurrerá, S.A. (Empresa Comercial).

La dirección y control de la corporación estará bajo la responsabilidad de un Consejo de Administración - auxiliado por alta tecnología en todas las áreas operativas lo que generalmente reedituará en altas utilidades y una gran solidez respaldando la inversión -- del accionista.

Por la magnitud de los negocios que emprenden las -- corporaciones requerirán continuamente de aumentar - su capital permitiendo el acceso al público inversio nista.

Como resultado de la solidez de esas acciones y con buenos dividendos repartidos dichos valores, alcanzan precios de mercado muy altos, lo que ha obligado que las corporaciones decidan dividir sus acciones en -- otras de menor valor nominal, que lógicamente tendrán un valor de mercado más accesible al público inversio nista.

A manera de ejemplo, Celanese Mexicana, S.A. cuyas -- acciones con valor nominal de cien pesos, serie "A"-

mexicanas y nominativas se cotizaban al cierre de -- marzo 15, 1979 a cuatrocientos cuarenta y cinco pesos venta; por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, las acciones de cien pesos, se dividieron en dos acciones cada una con valor nominal de cincuenta pesos, que a junio 20, 1979 se cotizaban a doscientos siete pesos.

Holding Central es una Sociedad Mercantil que llega a la integración de todo un grupo, aportando entre - otras las siguientes ventajas:

Se crea una imagen corporativa que permite obtener - financiamientos con el respaldo de todas las empresas que integran el grupo, independientemente de los créditos que cada Empresa pueda obtener para sus propias necesidades.

Al canalizar los préstamos a través de la Holding - Central, esta empresa a su vez puede otorgar créditos a las empresas controladas y cobrarles intereses haciendo el papel de una financiera de Grupo.

Los recursos financieros excedentes que tengan las - Empresas del Grupo se pueden canalizar a la Holding Central para a su vez, financiar a las empresas que lo requieran, cobrando intereses.

Como la Holding Central es socia mayoritaria de todas y cada una de las empresas del grupo, esto le - permite recibir dividendos no sujetos a impuestos, - permitiéndole reinvertir las utilidades para la --- creación de nuevas empresas.

Diferimiento en el pago de impuestos mediante la re

inversión de los dividendos para acelerar el crecimiento del Grupo, y en su caso, exención en el pago de impuestos.

En un programa integral Holding tipo, normalmente los socios de la Holding Central serán las Holdings personales que fueron constituida para sustituir a la persona física accionista propietaria de las acciones de las empresas del Grupo o Controladas.

Respecto al capital de la empresa Holding existe una premisa muy importante que debe ser considerada siempre que se piense en implementar un Programa Integral, la cual señala que a mayor capital conectado al programa Holding logrado por todo el grupo, mayores serán las deducciones que obtengan para efectos fiscales.

Como obtener mayor capital al formar la empresa --- Holding Central? a través de revaluar los activos fijos que tenga cada una de las empresas controladas - los cuales pasarán a formar parte de la Holding Central y de aplicarles a las acciones un costo ajustado fiscal en relación a su antigüedad a través de la cual el fisco les reconoce el proceso inflacionario. Este factor de ajuste puede llegar hasta un 71.98 -- para acciones con antigüedad de 48 años o más. La capitalización de reservas es otro medio de aumentar - considerablemente el capital social hacia la Holding Central.

Esta modalidad se creó como lo señalan las ventajas-

mencionadas para fortalecer a un grupo de empresas-- y las expectativas para el inversionista se asemejan a las de empresa (corporación).

Del análisis anterior se infiere que, salvo aquellas empresas que su organización les limita en permitir el acceso al público inversionista, la tendencia empresarial es de promover la participación de inversionistas en los aumentos de capital que necesitan-- sus compañías para su desarrollo y consolidación en un mercado cada vez más competido.

Considerando la situación actual y el previsible --- auge de las actividades bursátiles en el medio empresarial mexicano se plantea un reto a los profesionales de la contaduría para actualizar sus conocimientos sobre el tema y estar en posibilidad de satisfacer una consulta o fundamentar una recomendación al respecto.

II.- Política Económica para 1984

Siendo nuestra economía de carácter mixto, es indudable que el gobierno participa en mayor proporción -- que las empresas privadas en las directrices que regirán la economía nacional, cuya política solo es posible evaluar a través de las actividades futuras -- que genera. A continuación se transcriben fragmentos del documento "Criterios Generales de Política económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para 1984" publicado en noviembre 21, 1983 por Nacional Financiera, S.A. en su semanario " El mercado de Valores".

En 1984 se inicia la segunda etapa del Programa Inmediato de Reordenación Económica que corresponde al propósito de continuar en el esfuerzo de reordenación y cambio estructural.

El diseño y la ejecución de esta política se está -- planteando de tal forma que la inflación anual se si túe alrededor del 40 por ciento.

Se proyecta detener el decremento de la economía y -- procurar alcanzar un crecimiento de alrededor del 1%. En el aspecto sectorial se espera un comportamiento -- relativamente más dinámico en las actividades agrope -- cuarias, minería y electricidad, un crecimiento modera -- do en transporte y manufacturas, y un crecimiento me -- nor al promedio en construcción, comercio y otros ser -- vicios, se propone un crecimiento de la inversión pú -- blica de 55%. Su orientación estará encaminada a apo -- yar la generación de empleo, propiciar la recuperación de la inversión privada y mejorar la infraestructura social y productiva. En consecuencia se propone un -- aumento de alrededor de 51% en la inversión en desa -- rrollo rural y social, de 51% en comunicaciones y -- transportes y de 52% en abasto, En contraste se man -- tiene, al igual que en 1983, un menor énfasis en la -- inversión en el sector industrial que crecerá un 28%. La menor prioridad conferida a este sector obedece a quee -- n la mayoría de los casos la demanda prevista -- puede satisfacerse con la capacidad instalada actual. Para fortalecer los ingresos se redoblarán esfuerzos que eviten la evasión fiscal y mejoren la equidad del sistema.

En 1984 se seguirán haciendo ajustes en los precios y tarifas del sector público, que serán proporcionalmente menores a los realizados en 1983.

Respecto al fragmento transcrito, se podría apuntar la orientación social de la política económica que también se ubica en el plan nacional de desarrollo 1985-1988.

En situaciones de economía difícil, la subsistencia de una empresa puede depender de la firmeza de su estructura administrativa, que informando oportuna y correctamente sobre los resultados de las operaciones y como se vieron o se verán afectadas por los acontecimientos, permitirá la toma de decisiones acertadas. Es importante el control de los costos y gastos de la empresa para evitar afectar inapropiadamente los precios de venta del producto terminado.

Representa un nuevo reto para los profesionales de la Contaduría Pública actualizar sus conocimientos para adecuarlos al entorno económico que se desenvuelvan -- sus empresas.

III.- Empleo del efectivo

Los efectos de la situación económica sensibilizan a los accionistas en cuanto a sus inversiones y generalmente desean un rendimiento superior al que recibían los acreedores, situación que se complica debido al alto costo del dinero que deberán pagar los participantes del ciclo económico de acuerdo al tiempo/monto de sus: créditos-inventarios-cuentas por cobrar-

Bancos.

Diversas prácticas se emplean para medir los resultados de la operación de la empresa por un período determinado, por ejemplo: El rendimiento sobre la inversión de los accionistas que se determina dividiendo la utilidad neta entre el promedio de inversión de los accionistas. Es común el término "Recursos generados por las operaciones normales antes de intereses e impuestos", dentro de un estado de resultados cuando los intereses pagados son particularmente altos, para justificar decisiones agresivas de bajo nivel de inventarios y mínimo de días de venta en la cartera, que optimicen el uso del efectivo generado.

Reconociendo los efectos de la inflación en la información financiera (Boletín B-10) encontraremos los términos "Activos Monetarios" y "Pasivos Monetarios" cuyo valor se reduce con la inflación originando una utilidad monetaria si los pasivos monetarios excedieron a los activos monetarios. Se identifican como -- monetarios los conceptos del balance expresados en dinero, por ejemplo: "efectivo, inversiones en bonos, valores, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, pasivos y dividendos por pagar" .

Esta clasificación es correcta y se confirma con el pago de altos intereses a los ahorradores en los bancos, en parte para compensar la pérdida del valor adquisitivo de sus inversiones.

Combinados los conceptos planteados en este inciso -- podríamos resumir que para la operación de la mayoría de las empresas sería:

Recomendable:

Mantener altos niveles de cuentas por pagar y pasivos en general si no generan intereses o repercusiones - en los precios de los bienes a adquirir en el futuro.

De efectos compensados:

Mantener niveles de inventarios altos que si aumentan de valor con la inflación pero podrían incidir en costo de intereses si están financiados con recursos ajenos.

Inversiones en bonos y valores cuyo rendimiento de interés compensa la pérdida de valor adquisitivo.

Incorrecto:

Mantener un nivel alto de cuentas por cobrar, salvo que generen intereses o que nuestro precio de venta incluya el financiamiento.

Mantener excedentes de efectivo en cuentas de cheques.

La inversión en acciones salvo excepciones muy poco frecuentes es la solución ideal para los excedentes de efectivo, toda vez que aumenta su valor como efecto de la inflación por el transcurso del tiempo, -- además de generar dividendos cuando la operación de la empresa lo permita. La cuestión de como acertar - en la inversión de acciones, se sujeta a tantas variantes que solamente se mencionarán algunos conceptos que servirán de base para tomar una decisión con bajo grado de riesgo.

-Consideraciones:

Rendimiento: Representado por la utilidad después de impuestos que recibe por acción dividida entre el -

costo total de la acción.

Liquidez: Grado de disponibilidad que posee la acción de acuerdo con su cotización en Bolsa.

Riesgo: Generalmente cubierto por los informes trimestrales que de las emisoras publica la Bolsa.

Plazo: Algunas acciones pueden ganar bien en el corto plazo, pero es recomendable considerar esta inversión como a largo plazo.

Selección: No es siempre recomendable guiarse por lo conocida que sea una emisora, es mejor verificar sus datos.

Fluctuaciones: Una acción a la baja se puede hundir si se precipitan los poseedores a vender y una acción a la alza se puede sobrevaluar si se precipita la compra.

Variedad: De ser posible adquirir acciones de empresas de diversos sectores para equilibrar riesgos y oportunidades.

La compra-venta de acciones se puede realizar entre participantes si la empresa no cotiza en Bolsa o a través de una casa de Bolsa si la empresa ofrece sus acciones públicamente. Esta diferencia implica efectos fiscales que deben tomarse en cuenta.

La Asociación Mexicana de casas de Bolsa, A.C. publicó el estudio "La Problemática del Ahorro y las Sociedades de Inversión en México" en el que propone a las sociedades de inversión como uno de los pocos canales que permitirá captar masivamente el ahorro y dirigir

lo hacia las actividades productivas y la formación del capital de las empresas por ser una opción para el pequeño inversionista que desconoce el sistema -- bursátil en México.

Diversos cursos, seminarios y publicaciones han hecho llegar a los profesionales de la contaduría interesados en ello los conocimientos que del sistema bursátil mexicano se tienen, el presente estudio trata de colaborar en lo posible al conocimiento de las acciones, valores que forman parte de dicho sistema.

BIBLIOGRAFIA

- Derecho Mercantil.- Roberto Mantilla Molina
- Ley General de Sociedades Mercantiles.- Porrúa
- Diccionario enciclopédico.- Salvat
- Diccionario ilustrado.- Larousse
- Código civil para el Distrito Federal.- Porrúa
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada.-Porrúa
- Código de Comercio.- Porrúa
- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.-Porrúa
- Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.- Porrúa
- Ley de Sociedades de Inversión.- Porrúa
- Ley General de Instituciones de Crédito.- Porrúa
- Ley Federal de Impuestos sobre herencias y legados.- Porrúa
- Ley del Impuesto sobre la Renta.-Sistemex.
- Ley del Mercado de Valores.-Porrúa
- Código Fiscal de la Federación.-Sistemex.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.- Sistemex.
- Reglamento de las Bolsas de Valores.- Porrúa.
- Boletines de las Comisiones del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Exposición del Capital.- C.P. Raúl Larios y Espadas
- Las Finanzas en la Empresa.-C.P. Joaquín Moreno F.
- Enajenación de Acciones y Partes Sociales.- C.P. Manuel Flores Castro Altamirano.
- Prima adicional de Capital en Emisión de Acciones de la S.A.- C.P. Ma. del Pilar Peimbert Langarica,

- Financial Policy Corporations.- C.P.A. Arthur Stone Dewing.
- Terminología del Contador.- Mancera Hermanos.
- Ley de Impuestos de la Federación.- Sistemex.
- Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.- Sistemex.
- Publicaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- Problemática del Ahorro en México.- Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, A.C.
- Marco para las Decisiones Financieras.- William W. Sihler - Biblioteca Harvard.
- Financiamiento de Empresas en Desarrollo.-